

Año

1731

1731

El Cabildo Capitular de la Ciudad
de Leon por los señores Concejales
Justicia y Regidores de la
Ciudad de Leon de 1731.

Aprobadas, Contradichas, las Cuentas que se oyeren de los Reinos
de Caudales Públicos en el término de este presente año, y fe-
ritas lo que Comoviere, se oyeran por Martín de Honra y
Don Juan Camilo de Huesca Mayor del Real, y para ello lo anexa-
dependiente se le da el Poder Comisión general y General que de
derecho se requiere de necesario en Juntas de Diputados, y
Mentados alguna, y no el uso de que se usaba

Diputados de Seguros

Nombraron para el presente año por Diputados de Seguros, y Montas
de Cavallos y de Cuides de lo de este presente año, y que en un lugar
de guarden las Reales ordenes de su Mag. que se dio de este Real
ad Antonio Muñoz y Juan Manuel de Siles Residentes y
destruilla para lo qual, lo anexa, dependiente se le da
el poder Comisión que de derecho se requiere de necesario en
limitacion alguna

Diputados de Cortas

Nombraron por Diputados de Cortas, y Salas de las de San Marcos, y
Caldas de los Reinos de este año, para el presente año, y que en un lugar
de guarden las Reales ordenes que se dio de este Real
de Menta de los Residentes y de uno de este año, para lo qual anexa
dependiente se le da el poder Comisión en derecho necesario

Diputados de Cartas y Leytos

Nombraron para el presente año por Diputados de Cartas que se oyeren
de lo de como las que tubiere este Ayuntamiento de lo de
de las, y Cuides de su Real, y de Cuides de las que se oyeren
y para que en nombre de este Consejo, se oyeren de lo de
de una y prosecucion de quales quiere Leytos, y que se oyeren que
fieren de otros quales quiere Reales, y de Cuides de lo de
de otros de otros, y para que en un lugar se oyeren de
ad Juan Manuel de Siles, de los Residentes de esta Santa Santa
qual se le da el poder Comisión en derecho necesario

Diputados de obras Publicas

Nombraron Para este presente año Por Diputado de obras Publicas
esta presente Comiss^o, a el Sr. Leonor Chaves Casque
oficiere, & fueren, necessarias, & que de cuenta de las
necessidades, & que se sea quien se agregon el tema de las
Menor gonedor, substanciando Obraes que las que
auto quese ofieran, & que se mencionan estan arreg
ono, las que se refirieren a Juan Diego de Leon Por
des de cuenta Para lo qual se le da el poder de Comision Ejec
General que de derecho se requiere
Impunian, & que el modo de fue aceptado

Diputados de Minas, Yerra

Nombraron por Diputados de Minas, Yerra Para este presente año
maior parte de Oros, & que en Nombre de este Comiss^o
de Minas las personas de autoridad que cumieren
a un Presaunta, a quien se deua cumplir con
ver & se daxe con lo que se demere hacer, & que cuiden
de las minas de Oros que han daren, como diputado
de Yerra, a Diego Gomez Quera, & Juan Diego de
Leon, & de las de Yerra de cuenta de lo qual se le da
el poder de Comision en exco^o necessarias, & que el modo de
fue aceptado = el dho Diego Gomez Quera & Juan Diego de
que respecto, a que las Diputaciones, a el Sr. Juan de
Minas, de un Alcaide, nombrado por Diputado de
Yerra, & de un Alcaide de Yerra, & de un Alcaide de
aunque estan nombrado, & maior parte de Oros, &
Diego Quera, & Juan Diego de Leon, que se han de
Quera = el dho Juan Diego de Leon, & de un Alcaide de
nombrado a Diego Quera, & Juan Diego de Leon, &
Cito Paul, & Juan de Leon, manda se lea a el dho



SECCIO QVARTO, VEINTE
MERCADERES, AÑO DE NUESTRO
SESTECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Lo acordado por la mayor parte de votos, sin embargo de
Requerimientos, echa por los dichos Diego de Arce, D.
Antonio Munoz

Diputado de Puestos de
Mantenimiento

Nombraron para este presente presente por Diputado para las Puestas de
Puestos de Mantenimiento a Don Antonio Munoz, Don Rafael
Resido y Coruno de esta villa, y al de Mar Capitan Tulare
que asel presente son, tena de las que fueren de la forma
acordada, como esta presente, y en el modo de
que fue acordado

Diputados de la fiesta de la
Primera Concepcion

Nombraron por la mayor parte de votos, por Diputados que cuiden de
esta fiesta que esta se hace anualmente en el Con-
vento de Santa Ana, Pedro de ella, de la Primera Concepcion
de Maria Santissima, que es a ocho de Diciembre de cada
seis años, a Don Martin de Arce y Don Juan Carr. 2º, Juan de
Leon Resido y Coruno de esta villa para lo qual se le da
el poder y comision Ordene lo necesario

Diputado de Artes

Nombraron por Diputado de Artes de las fabricas de seda, y
que se ha de hacer en esta villa, y de las oficinas que
ay en ella, Don Juan Manuel, para este presente año, a
Juan Manuel de Arce, para lo que le da de la
de la conservacion de la mayor parte de la fabrica de seda.

Presidente Polo que fize a la Madera a las Nuevas
que fize del Puerto a Antonio de Nueva Coruña de Santa
Cruz de Barce Cintas y de Muniçiones selada del gober
nador necesario.

Alite

Nombraron por Bedores de los Molinos de Santa Cruz de Santa Cruz de
Presidente a Lorenzo Caraque y Juan de Obispo Coruña de Santa
Cruz de Barce Cintas y de Muniçiones selada del gober
nador necesario.

Cargineras

Nombraron por Alcaldes Bedores de Cofre y Cargineras de Santa Cruz
Presidente a Antonio Navarrete y Juan Moreno de
Coruña de Santa Cruz de Barce Cintas y de Muniçiones
men y Maestros selada del gober nador necesario.

Sanchez

Nombraron por Alcaldes Bedores Sanchez de las Ovas de Muelle
de Santa Cruz de Barce Cintas y de Muniçiones selada del gober
nador necesario.

Tagatena

Nombraron por Alcaldes Bedores de Cofre de la Junta de Tagatena
de Santa Cruz de Barce Cintas y de Muniçiones selada del gober
nador necesario.

Aguadores y Herreros

Nombraron por Aguadores y Herreros de Santa Cruz de Barce
de Santa Cruz de Barce Cintas y de Muniçiones selada del gober
nador necesario.

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL Y OCHOCIENTOS, AÑO DE MIL
Y TRES CIENTOS Y NOVENTA Y
TRES.

Caneros

Nombraron los Caneros de esta Villa Paraiso de Guentran que en
el agua fuentes, y Caneros, Conceytes, y parciales, y que
en Corrientes, y que las Conceytes no falte agua, y que
hayan aderos en cuenta de ello, a nombre de don Diego,
los diez Cerinos de esta Villa, para cuyo uso, y para el de
los de el poder en derecho necesario, y que se haga que de la Con-
deza en lo referido se le da por libros y Cargas Conceytes
por el teniente y la voluntad de esta Villa

Molinos de San

Nombraron los Alcaldes de esta Villa Paraiso de Guentran y los molinos de
San de esta Villa, y de el oficio de Panadero, y Hornero de ella, para que
cada semana sepan Panes, de el cual sepan Panes de que se
vaya a pagar el dicho oficio de Panadero, y de el oficio de
Panadero de ella se le da el poder en derecho necesario

Molinos de Ramague

Nombraron Paraiso de Guentran y los molinos de Ramague
de esta Villa, y de el oficio de Panadero, y de el oficio de
de ella, para cuyo uso sepan Panes, y de el oficio de
el poder en derecho necesario

Orambre

Nombraron los Alcaldes de esta Villa Paraiso de Guentran y los
que en Pan, y que sepan Panes de esta Villa, y de el oficio de
y de el oficio de Panadero de ella, para cuyo uso sepan Panes,
y de el oficio de Panadero de ella se le da el poder en derecho necesario

frente Milana

Nombraron los Alcaldes de esta Villa Paraiso de Guentran y los
de esta Villa, y de el oficio de Panadero, y de el oficio de
de ella, para cuyo uso sepan Panes, y de el oficio de
el poder en derecho necesario



BOLETO CUARTO
MAYO DE 1818
MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES

Para este presento Juan Ramos Verón de la
Para Cuius No. Regimiento de agua hacer Cuitas y Muni-
ciones, se le da el poder en derecho necesario

Fuente de Lagunita

Nombraron por Alcalde de agua de la fuente de Lagunita Fernando de la
Para este presento al Sr. D. Manuel de los Rios de la
de este presento Juan Ramos Verón de la
Para Cuius No. Regimiento de agua, hacer Cuitas y
Muniaciones, se le da el poder en derecho necesario

Fuente de San Juan

Nombraron por Alcalde de agua de la fuente de San Juan
Fernando de la Fuente para este presento al Sr. D. Manuel de los Rios
de este, Para Cuius No. Regimiento de agua, hacer Cuitas y
Muniaciones se le da el poder en derecho necesario

Fuente de San Juan

Nombraron por Alcalde de agua de la fuente de San Juan
Fernando de la Fuente para este presento al Sr. D. Manuel de los Rios
de este, Para Cuius No. Regimiento de agua, hacer Cuitas y
Muniaciones se le da el poder en derecho necesario

Fuente de San Juan

Nombraron por Alcalde de agua de la fuente de San Juan
Fernando de la Fuente para este presento al Sr. D. Manuel de los Rios
de este, Para Cuius No. Regimiento de agua, hacer Cuitas y
Muniaciones se le da el poder en derecho necesario

Fuente de San Juan

Nombraron por Alcalde de agua de la fuente de San Juan
Fernando de la Fuente para este presento al Sr. D. Manuel de los Rios

Después para de presentarse a Juan Mexilar Cerino de
ello, para sus dos Repartimientos de Aguas Bares Cuitas
y Muniçiones, se le da el poder en dicho negocio
fuente de la Medicina

Nombraron para de la agua de la fuente de la Medicina
Comun de San Juan de los Rios a Antonio de
Barras Verino de ella, para sus dos Repartimientos de Aguas
Bares Cuitas y Muniçiones, se le da el poder en dicho negocio
deputado de Autos y Sur.

Nombraron para de presentarse a diputado Común Poder en her
la más que se agluaren y condenaciones para Autos y Ju
afelios Gomez Verino de San Juan de los Rios y de los de
Ordenes necesarias, para que lo de Merino todo lo más
que se agluaren adho efecto, dando Verino Cartas de pago
de dicho adador Cuanta Congago de que se mande, y de lo
dado para que se agluare a la vez de San Juan de los Rios
deputado de Autos y Camaras

Nombraron para de presentarse, por diputado de los más que se
gluare por que se agluaren y condenaciones para la Camara de
Almaguer de que m. d. a felix Gomez Verino de San Juan de los Rios
a quien se le da el poder para que se agluare y de lo que se mande
asatis fuerit de San Juan de los Rios, se le da el poder en dicho negocio
para que lo de Merino todo lo más que se agluaren adho efecto
de Verino Cartas de pago
deputado de Autos y Camaras

Nombraron para de presentarse por diputado de las condenaciones
que se agluaren para Autos y Juicios, a felix Gomez Verino de San Juan de los Rios
a quien se le da el poder para que se agluare y de lo que se mande
asatis fuerit de San Juan de los Rios, se le da el poder en dicho negocio
deputado de Autos y Camaras

ESCRITO CUARTO, VEINTE
Y OCHO DIAS, AÑO DE MIL
Y OCHOCIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Se le devolvan a Principios de Enero de cada año, Parage
Vosés Frango bastante para que en el mes de Enero de cada año
que devenga, Mmenda Prerogativa de los señores de la villa de
señor de Sobrells = La villa acordó nombrar a nombre de
Mayor domo admd. y los señores de la villa de Sobrells
bal ramona fernando de castilla por la gran señoría de
Intendencia de la villa de Sobrells para que los señores de la villa
dho señores fernando de castilla y el señor de la villa de Sobrells
de la villa de Sobrells y el señor don Juan de la villa de Sobrells
de la villa de Sobrells, cumplirá el tal día y el que viene
mille e sesenta e cinco reales, de cada año para que
de la villa de Sobrells, con fianza legal, de cada año para que
de la villa de Sobrells, para dar algo de lo que se requiere
para cada uno.

Primeros de cada año como se devolvan a la villa de Sobrells
de la villa de Sobrells sellado para el libro capitular de la villa de Sobrells
año que principia el día primero de cada mes de Enero de cada año
de la villa de Sobrells para cada uno de la villa de Sobrells, para que
de la villa de Sobrells = La villa acordó pagar a la villa de Sobrells
cientos e quinientos reales, que es lo que se acordó pagar a la villa de Sobrells
anual mente para el día de cada uno de la villa de Sobrells sellado
de la villa de Sobrells y para que en el día de cada uno de la villa de Sobrells
de la villa de Sobrells desde mes de Enero hasta fin de dicho mes
de la villa de Sobrells para que los señores de la villa de Sobrells
no se acuerde como Mayor domo que es lo que se acordó pagar a la villa de Sobrells
de la villa de Sobrells y para que los señores de la villa de Sobrells

Manda el Ayuntamiento de obra pública
y honesta sacar este capitulo y lo firmaron

D. Juan de Albornoz D. Juan de Santa Cruz D. Martin Moreno
D. Juan de Sandoval D. Juan de Aguilera D. Juan de Zamora D. Carrillo

D. Joseph Bueno D. Juan de Albornoz
D. Diego de Leon D. Juan de Zamora

D. Pedro Luis de Albornoz D. Juan de Zamora
D. Juan de Albornoz D. Juan de Zamora

D. Juan Manuel de Albornoz
D. Juan de Zamora
D. Juan de Zamora

Placilla de Diego en tres dias de Mes de Enero de mill i ochocientos
cientos treinta y un años estando en la sala capitular
reunidos el Caudillo los señores Condes D. Juan de Albornoz de esta
Cilla como con el Notario publico es arcauer D. Juan de Albornoz
Fernandez Alvelo Conde de San Juan D. Juan Antonio de Zamora
Figueroa Alvarado Mayor Alcaide D. Martin Alphonso de
Zamora Carrillo Alcaide Mayor D. Juan de Sandoval de Alcaide
D. Joseph Bueno D. Pedro de Albornoz D. Juan Diego de Leon
D. Antonio Munoz D. Juan Manuel de Albornoz de Alcaide
Asi tanto acordaron lo siguiente

Que se cheste Caudillo en el dicho orden que auenido en la Ciudad
de Cordoba desta Reyna, Inventa que Real por
vision comun del dicho Caudillo y su Mage. que dio a
Algunos de los dichos Mage. nombrar una Junta de Alcaides
mitros que particular y su Mage. se entendan a
conocer de los negocios de las monedas de oro y plata que
quiere fabricar de otros metales, para ello se nombraron

que suscriben los Señores Jueces, Real Audiencia de Lima
Don Juan de las Casas y Moneda, Don Juan de la Cruz
y que sepan Vistas mensuales, non siendo para ello
fidei, y de mas quando Real decreto, despacho sea
presa, como mas largamente en el recuento, teniendo
fuerza sobre el la Cilla fonda segun de ungle de un
se entode y pata de segun como su Mag. citando man
dar, tendra despacho sea presa, y nombrado de un
Prestado de don Sebastian Alfonso de Panay, para
que mensualmente conam tenia de don Juan de Segura
quien las Vistas que se mandan

Don Juan de las Casas y Moneda, Don Juan de la Cruz
y que sepan Vistas mensuales, non siendo para ello
fidei, y de mas quando Real decreto, despacho sea
presa, como mas largamente en el recuento, teniendo
fuerza sobre el la Cilla fonda segun de ungle de un
se entode y pata de segun como su Mag. citando man
dar, tendra despacho sea presa, y nombrado de un
Prestado de don Sebastian Alfonso de Panay, para
que mensualmente conam tenia de don Juan de Segura
quien las Vistas que se mandan
que sepan Vistas mensuales, non siendo para ello
fidei, y de mas quando Real decreto, despacho sea
presa, como mas largamente en el recuento, teniendo
fuerza sobre el la Cilla fonda segun de ungle de un
se entode y pata de segun como su Mag. citando man
dar, tendra despacho sea presa, y nombrado de un
Prestado de don Sebastian Alfonso de Panay, para
que mensualmente conam tenia de don Juan de Segura
quien las Vistas que se mandan
que sepan Vistas mensuales, non siendo para ello
fidei, y de mas quando Real decreto, despacho sea
presa, como mas largamente en el recuento, teniendo
fuerza sobre el la Cilla fonda segun de ungle de un
se entode y pata de segun como su Mag. citando man
dar, tendra despacho sea presa, y nombrado de un
Prestado de don Sebastian Alfonso de Panay, para
que mensualmente conam tenia de don Juan de Segura
quien las Vistas que se mandan



BELLO QVARTO. VENTRO
MAR AVOSTIS. ANO DE 1831
SETECIENTOS Y TREINTA
Y VNO.

Suvia e Mandar redregado agraues, y que e
 leuafen dehos tres vespados los que auen denoia e
 xerere, quien caio necesario serren dho justificacion
 de la vntura de lo que agnado = Hespado de que poun
 elos capitulos de dho despacho lenda que a algun
 mozo tubiere Contratado Matrimonio, Engerado de
 aorres las Amonestaciones quine dias antes de la que
 caion de dho orden, seledara Palibre, Pero a las
 que alegaren este motivo para Cesarse de la quita
 no constare secan engerado a publican las amonestaciones,
 sea Ineluppo en el vnto, dho de orare, con Inyos
 Matrimonios dho a serren enlara: Y para que se Cene el
 Honoramiento de los Moos que a tiempo de quine dias, auen
 Engerado aorres las Amonestaciones para Contracen Matrimo
 nio, no constan Presentes Inyos en dho en la orden
 de dho despacho e mundo ad dho por Celenstos Parquet
 secan e Mandar que los Curas de la Parochial de dho dho
 den justificacion de los Moos que tubieren en dho dho
 dho dho Engerado aorres las Amonestaciones, quine dias
 antes de dho de la que que es la publicacion de dho orden
 y que dho Conexo, sevia e Mandar despachar dho con
 vnto = Mas dho e regreda a dhar dho dho dho dho
 Moos que ay en dho dho dho dho, y que deuen Ineluppo
 en dho dho, y dho dho, con dho dho dho dho dho dho
 el Honoramiento de dho dho, que adho fin seles con boque
 los que les dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 que deuen Ineluppo en dho dho, fin de dho dho dho
 de dho orden, y que se se dho dho dho dho dho dho

Manuel de Nolasco de los Reyes, San Juan de los Rios

Personas que se acuerdan...
sentan por Corinos y la madre de...
quiere de...
ofieren obligarse...
nega...
dame...
gandose...
contendran...

Don Juan...
Don Mateo...
Don...
Don...
Don...
Don...

2014

quiere...
Don...
Don...
Don...
Don...
Don...
Don...

2020

Don...
Don...

2042

Don...
Don...

2031

Don...
Don...

2030

Don...
Don...

2045

2122

Juan Perez Dorana y mugeres (Joseph Valverde)	0112
Dora	012
Juan Perez de Lagula y mugeres quinta f.	015
Alis Terrano = Pedro Terrano y sus mugeres doce fanegas	012
Catalina Gutierrez Cuida & Pedro el Valle 118 ^o el Valle, ocho f.	008
Juan Munoz de Aguilera el menor = Pedro San Mader y sus mugeres, Juan Munoz de Aguilera el mayor veinte f.	036
Juan de Altes y mugeres = Juan Castillo de Rueda	012
Juan Munoz de Aguilera el mayor = Juan Ramirez y mugeres	012
Juan de Cuena y mugeres = Juan Tamora diez y ocho f.	018
Mano de Aguilera Remache = Juan de Aguilera Remache el menor y mugeres veinte f.	020
Mano, Andres de Lagunas y mugeres doce f.	012
Manuel de Galvez = Don Juan Gonzalez y sus mugeres veinte y quatro f.	024
Doña Maria viuda del Sr. Diego Labra el menor diez f.	006
Joseph de Aguilera Ramirez doce f.	012
Alis Terrano = Manuel Terrano sus mugeres veinte f.	020
Juan Ruiz Carrones y mugeres doce f.	012
Alis Gonzalez de Molina y mugeres diez f.	010
Doña Maria de Molina Cuida = Juan Rosillo y Juan elgado y mugeres veinte f.	020
	0523

SECCO QUINTO, VEJFJ
MAR & VSDJ, AÑO DE MAR
MOTAJENTOS Y TROJNT J
3 VNO.

Juan Manuel Sanchez de Anste Lumber = 2 2523 -
 Juan de la Sierra de... 2.16 -
 Cuaq Paridas de... 2539 -
 Dho señores... aquí expresado...
 man Montan... Juan Manuel de Lucena
 laquales le de... Juan Manuel de Lucena
 maion dono adm. actual quey...
 dicho Pito...
 acontinuacion de...
 querima...
 Juan endata en...

El dora... En...
 Mauricio de la...
 decidan...
 Invenion...
 dar aellos...
 En...
 el que...
 to...
 tenia...
 a...
 re...
 conf...
 han...
 e...
 Podra...
 queron...
 aunque...
 menos...

queriendo el fin de un... que, el que, quanto se
de nuevo en los conventos, sea lo mas justificado
servicio tener a quien querellos con la am... de
dho. D. Sigutad, que en ella no se vea ningun
barras de las protestas que se dan en dho. Sigutad,
por esta causa, y para dho. dho. adm. lo que
esta villa tiene entendido, todo sin que sea visto
oponere a la bre adm. dho. d.

Ordene Este Caudal Una Petición que en el presente año
Juan Infante Perino de esta villa en que se pide se le
ceda licencia para que en el mes de Agosto de dho. año
en la Camera de la villa, y en la fuente, lindando
con una casa suya, y con el Caudal de dho. villa
fuente, y con dho. Perino, según como mas largamente
en ella se expresa, y averiando confiendo a dho. villa
esta villa de dho. villa de dho. villa no venia de dho. villa
que en el presente año Juan con Martin de dho. villa
que declare sus derechos a dho. villa de dho. villa a quien
para lo qual se nombra por Sigutados, a los d. Martin
Alfonso de dho. villa, Juan de dho. villa y Leon, quienes
cojan y informen lo que se les ofriere, y se pague
al Caudal

Ordene Este Caudal Como necesita nombrar para esta villa
contador para este presente año, que tome y forme la d
que para los Caudales Publicos de esta villa, como son
de dho. villa, y dho. villa, y dho. villa, y dho. villa, y dho. villa,
confiando a dho. villa de dho. villa de dho. villa de dho. villa
Juan de dho. villa de dho. villa de dho. villa de dho. villa,
Juan de dho. villa de dho. villa de dho. villa de dho. villa,
quien en dho. villa de dho. villa, nombraran y nombraran para
de presente año para nombrar para esta villa para tomar
y formar las Cuentas de los Caudales Publicos de dho. villa

Alm. D. Marqueso Fernan, a Juan Pardo Moreno
D. Mayor de la Villa de Aguilar - Ho. dho. D. Juan
Pardo de la Villa de Aguilar, D. Antonio Muñoz, D. Juan Pardo
Parte nombran a Juan Pardo Moreno, en la villa de
fueren entendidos por decreto del Sr. D. Marqueso Pardo
mi S. expedido a la Villa de Aguilar, en que dice en
la conformidad separada de la C. de Indias, en una C. de
nombran a Juan Pardo Moreno, en la villa de
testimonio, y dicho soberano decreto ofieren hacer testimo
no de la Villa de Aguilar - D. Juan Pardo de la Villa de
mande sellarse a los efectos de lo acordado por la
Mayor Sala de Indias, para que testimonie a la villa de
año 1715. que como antes del presente mande lo que
haya de ser de la villa de Aguilar, y de la villa de
de la Villa de Aguilar, y de la villa de
y de la villa de Aguilar, y de la villa de

Don Juan Pardo Moreno
Don Antonio Muñoz
Don Juan Pardo Moreno
Don Juan Pardo Moreno
Don Juan Pardo Moreno
Don Juan Pardo Moreno
Don Juan Pardo Moreno
Don Juan Pardo Moreno
Don Juan Pardo Moreno
Don Juan Pardo Moreno

Don Antonio Muñoz
Don Juan Pardo Moreno
Don Juan Pardo Moreno
Don Juan Pardo Moreno
Don Juan Pardo Moreno
Don Juan Pardo Moreno
Don Juan Pardo Moreno
Don Juan Pardo Moreno
Don Juan Pardo Moreno
Don Juan Pardo Moreno

Manila de la Villa de Aguilar, y de la villa de
mill y seiscientos, y en la villa de Aguilar
se juntaron a la villa de Aguilar, y de la villa de



SELLO QUINTO. VEINTICINCO
MIL Y OCHOCIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Como con el presente, Casaver el Sr. Juan B. de
Velo Correo, de San = Luis Antonio de San Juan en
Medio = Sr. Juan = Sr. Juan = Sr. Juan = Sr. Juan
en la villa de San Juan Mayor = Sr. Juan = Sr. Juan = Sr. Juan
Manuel de Belisario Pasador, las justas acordaron

siguientes
Este Cauda de ferentes Peticiones que en el presente
San Antonio Labrador y el termino de San Juan en que
pueden ser de que el Sr. de San Juan de la Costa
obligan a que el Sr. de San Juan de la Costa
de San Juan de la Costa que vendra de San Juan de la Costa
de San Juan de la Costa que vendra de San Juan de la Costa
de San Juan de la Costa que vendra de San Juan de la Costa
de San Juan de la Costa que vendra de San Juan de la Costa

- Juan de la Costa que vendra de San Juan de la Costa D. 12
- Juan de la Costa que vendra de San Juan de la Costa D. 18
- Juan de la Costa que vendra de San Juan de la Costa D. 12
- Juan de la Costa que vendra de San Juan de la Costa D. 18
- Juan de la Costa que vendra de San Juan de la Costa D. 24
- Juan de la Costa que vendra de San Juan de la Costa D. 18
- Juan de la Costa que vendra de San Juan de la Costa D. 12



SELLO VENTE, VENTOS
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

0114-

Juan Ruiz de Molina quince ff. —

015-

A. Antonio de gomas el mayor - Ju. Moron - Juan de
Cuenca - Juan Castille - Ju. mugeres docta

042-

A. Pedro Sanchez Canete - Ju. Sanchez de Molina
Ju. mugeres setenta y cinco ff. —

035-

Ju. Gonzalez de Molina el mayor Ju. mugeres diez y seis ff.

046-

A. Pedro Ruiz de flores - Juan - Pedro Ju. mugeres
Diez y ocho ff. —

028-

A. Diego Sanchez Gutier Ju. mugeres quatro ff. —

004-

A. Joseph. alio de flores - Ag. Bual Calas - Juan Manuel
Ruiz Ju. mugeres Ciento do. ff. —

022-

Juan Armentey de la Prieta - Benito Martin Torano -
Manuel Malagon - Ju. Castillo - Juan Gomez mozo
Ju. mugeres cinquenta ff. —

050-

A. Antonio Gonzalez de Molina diez ff. —

040-

A. Diego de Maubena Cuda Ciento quatro ff. —

024-

A. Diego de la Borja Palomas Ju. mugeres sesen
y siete ff. —

060-

A. Juan de Cante Ju. mugeres sesen ff. —

060-

Cruz Partida de Diego de la Borja Palomas 0490-

Juan Ferrn Labrador que se comprado Juan Montan
que sonientas suenra fanegas de trigo, las que les cabe
de trigo de Juan Manuel de Luena maion don adm
actua que se de los dehes suenra de los goud en Cinto
de testimonio de la camenda Puerto aon Juan Manuel de
Juan Pedrimento de quedar obligado que suva el banco

Madrid 23 de Enero de 1731. ^{7.}

Por el presente, mando al Consejo, Justicia, y
Regimiento de mi Villa de Prieo, que en el primer
Ayuntamiento que celebre, despues de recibido este mi
Decreto, nombre persona benemexita, y de inteligencia
para el Empleo de Contador de mis propios, Alcau.
y Habituos, por los graves inconvenientes que tengo
Entendido se pueden ofrecer de que esta ocupacion
la tenga el que es, si fuere Escribano de mi Ayuntam.
con la advertencia de que todos los años, ha de hacer
al principio de cada uno de las Recciones del Exercido
Empleo de Contador, con la limitacion de que
nunca pueda elegir al que estubiere exerciendo
la dha. Escribania de Cavildo, y para su puntual
observancia de esta mi deliberacion, se pondra
Original en los Libros Capitulares, para que
Siempre con

[Handwritten signature]

En estas cuentas de sumas de denarios que los sea tambien el que
 Pedro Respetivo al dho. Mas atuo. de que es la villa de...
 esta deponada nombre Contador que sea el dho. de...
 a quien le tiene nombrado, segun la ley de...
 las de... y en el... por el... de...
 sean tambien...
 de... y nombre de... Contador que sea el dho.
 de... que es de... mismo sea la...
 de... =... =... =... =... =...
 confirmada y con forma del voto dado por el dho. de...
 de... =... =... =... =... =...
 queda de luego el voto es... de...
 de... de... de... segun...
 que por los... de...
 se nombrase en el... General de...
 de lo... que era, que... de...
 importantes al bien... en el...
 mo en el... de... de...
 se, se nombrase Contador para los...
 que manera, que... de...
 separada la contaduría de la...
 nombramientos que en este...
 de... de... de...
 que... de... de...
 que... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...

LIBRO CUARTO, FOLIO 70
MAY 1768, AÑO DE 1768
MIL SEISCIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

Yo el Rey, Mande lo que fuere de magrado, Yo el Rey
Claver haído el dicho testimonio que se hizo en
esta ciudad de pido por testimonio, el qual se pone en
libro capitular para tener en lib. Aquel testimonio

Yo los señores Don Juan Manuel de Siles, de Jexon de don Juan Manuel de
formaron con los votos dados por los señores Don Juan Manuel de Siles
Agüero, Don Martin Alfonso de Siles, Don Juan Manuel de Siles
Antonio Munoz Santalla, de Jexon de don Juan Manuel de Siles
Piedad de don Juan Manuel de Siles, de Jexon de don Juan Manuel de Siles
Don Juan Manuel de Siles, de Jexon de don Juan Manuel de Siles
se mando que quedando como queda este acuerdo el
cual es original de su Cd. el papel testimonio que
se hizo en pido por testimonio a mundo el qual se
tenia en la villa de Aguilera en una casa
de don Juan Manuel de Siles, de Jexon de don Juan Manuel de Siles
nro dnde acuerdo, el qual se hizo donde tenia el
dicho para las Cuentas de su Cd. Yo el Rey, Mande lo que
necesitas a Castilla, de Jexon de don Juan Manuel de Siles
como proximo, para que sea como es, Yo el Rey, Mande lo que
que se ofiere para su Cd. de Jexon de don Juan Manuel de Siles
Yo el Rey, Mande lo que

Yo el Rey, Mande lo que se ofiere para su Cd. de Jexon de don Juan Manuel de Siles
Yo el Rey, Mande lo que se ofiere para su Cd. de Jexon de don Juan Manuel de Siles
Yo el Rey, Mande lo que se ofiere para su Cd. de Jexon de don Juan Manuel de Siles

Yo el Rey, Mande lo que se ofiere para su Cd. de Jexon de don Juan Manuel de Siles
Yo el Rey, Mande lo que se ofiere para su Cd. de Jexon de don Juan Manuel de Siles

a Consejo Enqueto de los individuos que de cuerpo
no se hallan y haga selean a la letra. Esto mis
mo autor y decuro y quoy por pacer a nombre
Contador ably bene merito para yo este cuplo
Continuando lo demas como si quieramos con la de
buena y limitada, ^o quieramos a los ^{no} acamitos
ques fuese en ella pues si quieramos separada
de la ^{ma} de la Contaduria y para lo primero los
señanza de esta mi determinacion se pondra original
en los libros capitulares para que siempre se use

Marques Duque

Concuerda con suori Buena y que bolbi a los ^{no} D. J.
nonio venere y balen Alcalde mayor de esta villa
quien lo escribio a que me demito y fiamos a quieramos
zibo y para que conste donde con venido el pret
en la villa de Aguilar en veinte y quatro dias de
mes de Abril de mil setecientos y treinta y siete
ne y fiamos = Benere = en certin, y verdad = ^o

si buencia palomera ^o ^o
Lo que se presado consta mas largamente de la riza
de los autos y lo conputada Concuerda con suori
Pina a que me demito y para que conste donde de
con venido y pedim. de ^o Joseph de la Vega
y de vidar. En la villa de Aguilar en ca to
pina y fiamos en la villa de Aguilar en ca to
dias de mes de enero de mil setecientos y treinta
y siete

 A Verdad ^o

Joseph de la Vega
palomero ^o



LIBRO CUARTO, VENTIS
MIL TRESCIENTOS Y TREINTA
Y CINCO.

Esta Compañía, el día veinte y tres de febrero, sobre la
 petición que hicieron los señores D. Pedro de Sotomayor, D.
 Antonio Muñoz, en su nombre de D. Juan de Cárdenas, D.
 Conchales de Sotomayor & otros, sobre si se han de pagar
 non querran, que auendo consultado con los señores
 en voto favorable, se leuen adeudo de los señores
 acordados de repachados, en su virtud aquellas Relaciones
 suadas de los señores Diputados, fueran cada una de
 las suyas. Como si de costumbre, que sobre cada
 uno de los dichos placares que son de los señores Diputados
 cada el que faltan algunos de ellos, que es de los señores
 Diputados, cada uno de las Relaciones suadas
 de los Diputados, que se llega a la mitad que en
 siendo esta villa, que se repone a los señores
 de las Relaciones, por lo qual, es de voto favorable el
 sevan expuestas conformando con el D. Pedro de
 & Juan de Sotomayor, de su nombre de D. Pedro de
 Sotomayor, como así mismo lo expresado de
 cada una de las causas arriba dichas, por lo que
 sobre Sotomayor, conformando con los señores
 de la villa, los señores D. Juan de Sotomayor, D. Pedro de
 Juan de Sotomayor, D. Martín Camillo, D. Pedro de Sotomayor,
 & otros.

De la Causa de los señores Diputados de la villa de
 Camillo, que se leuda de la villa de Sotomayor, sobre
 de la villa de Sotomayor, de la villa de Sotomayor, de la villa de
 de la villa de Sotomayor, de la villa de Sotomayor, de la villa de
 de la villa de Sotomayor, de la villa de Sotomayor, de la villa de
 de la villa de Sotomayor, de la villa de Sotomayor, de la villa de

Book... la Villa de... que obligandose como
oficio... alfo. que aque...
dean las... de... siguientes

A Antonio Aguirre el mayor, Juan de...
... de... ff. 24

A Pedro la Cruz Palomar su muger doña ff. 12

A Pedro Lirano, Juan Aguilera serrano Cien ff. 20

A Juan de Molina Iguada Cien ff. 24

A Juan Lopez ager su muger, Aguirre Camay
... ff. 14

A Juan de... su muger doña ff. 8

A Juan Sanchez su muger doña ff. 12

A Diego Sanchez su muger doña ff. 30

A Antonio Gonzalez Cano = Diego Gonzalez Cano, 2
su muger doña ff. 10

A W. ... su muger doña ff. 20

A Alonso Marfil su muger doña ff. 12

A Thomas Martin, su muger doña ff. 14

A... su muger doña ff. 66

A... su muger doña ff. 15

A... su muger doña ff. 24

A... su muger doña ff. 35

Leferino de la Rosa; Ju. Toledoans sus muos 0305-
res; Jan. Parre Torralba - clero de p...
re renta p...

Aguilera & Morales Sanabria vicente de ley
Heu p...

Pedro Ferrans de los moros; Pedro Linarez, Inf
mugeres; Juan Ferrans de ley bay por mal
de parte de Noto sela libro de ley yorkeff;
Cespe de dho d; Pedro Joseph de dho que
Liso, quemoto y garenere, que lo uso
Jho. Meoren de francas

Cua Partidas de dho. anti libradas al dho p... 0509-
Declaro el obrador aqui expresado, suman como f...
quien estas dho. d. de dho. Casuales de dho. dho. Regue
Juan Manuel de Luena, como maia don adm. dho. dho.
queci, de los dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
Informa con lo qual se le refuerza en dho. dho. dho. dho.
quedare de dho. dho.

Monito Ferrans este Camilgo de lo firmara
Juan de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Juan de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

La Villa de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

228
2110



deinte marcedis.

SOLLO QVARTO. VENTC
MARAVEDIS. AÑO DCXIII.
SETECIENTOS Y CINCO.

Amander Alués Corredor, de esta villa de San Martín de
Ganiz, Reguleo Alguacil mayor de ella = de Martín Alphonso
Ganiz Carilla Reguleo Mayor = de Juan Joseph de Ido =
Juan Diego Leon = de Antonio Muñoz = de Juan Manuel
de Meli Peris Dorey San Justo acordaron lo siguiente
Que como el dho Corredor, que es el dho Corredor, que
gimuzgion por los Maestros de San Justo de San Juan, con
cuallos dho Reguleos de San Justo, en los quales, por el dho Corredor
cuallos se sigue siendo de cuenta de el dho Corredor por el
no poder darle, a el quales se le da, como autos sean Ven
de a el dho Corredor, y mandado de el dho Corredor
y firmados por el dho Corredor, y firmado de el dho Corredor
de Granada, y firmado de el dho Corredor = la dho villa acordó que lo
reftension de el dho Corredor = la dho villa acordó que lo
habida de ella de los dho Maestros de San Justo, y que el dho Corredor
de el dho Corredor, y firma de las partes, y de firmados de el
Dado que el dho Corredor jurada que en el presente
de el dho Corredor Leon como diputado que fue mandado
para conducir a la Ciudad de Cordova los dho soldados
que en las presentes quintas foraron de esta villa, y para
carion de, los dho quintas se acuerda que se hacen en dos por
que ay de adha Ciudad adha Condicion que por el dho
de firme en dha Relacion, y que todos ellos dho quintas
o quintos que en la dha Relacion, que se le acuerda que
y que se des parte libranza de dha Condicion, y para
confirma de el dho Corredor = los dho Juan Antonio, de Ganiz
de Martín Alphonso de Ganiz Carilla, y de Juan Manuel
de Meli, dijeron que en todo lo que se acuerda en las
dho Relacion jurada como en ella se oyo firmada
de el dho Corredor y de el dho Corredor, y cuando en

El mismo Minor, vixeron quem Nota e Pareres, quem
justificauo correspondente, e Peruis Paramabalidos,
edepachey = Mita Quel seno Condes, mande sellada de
efecto lo acordado por la Mayor Parte de Nota, e quese
pache dho libranza

Y sobre en este Cauce una Peticion e Relacion Jurada quem el
señor Manuel de Ortega Martin e Juan Lorenzo de
Coroná de Lina. En qual se refiere de edepache libranza
de quatrocientos veinte y cinco (25) que refiere en Paricle de
los referidos adexeros Impagos, quem tiempo de unio Me
Contados de la Suma de Onos hasta fin de Mayo de
el presente Quinto, refiere avere echo en dho referen
fueras de Anexas Condes, e Annos de Alcalá, e qual
cabe un testimonio de Juan Molina, como Refo. or
que era Onos tiempo de obras publicas, quem adspe de
Relacion refiere estar arreglada, e annos en referen
dho. = los dho. Juan Martin de Lina, e Juan Martin
Gomez e Lina, e Anillo, e Juan Diego de Leon, e Juan
de Noy, vixeron quem Nota e Pareres, quem acordado
Prouan dho Relacion Jurada como en ella se
pauere executado dho Regano con testimonio de
Riguntado que era de obras Publicas, e que de los dho.
noventa y cinco (95) edepache libranza, con
promiso tambien como depositario e Locador de
esta villa de Paraguelo e de aque a dho Manuel e
otro = los dho. Juan Diego de Lina, e Juan Martin
Minor, vixeron quem Nota e Pareres, quem
justificauo correspondente, e Peruis Paramabalidos
como tienen acordado en el Cauce en Paricle de
edepache, de que bueluen a por estar los dho. e quem
que de los referidos, vixeron en Cuenta de los
cada uno Testimonios = Mita Quel e Condes, mande
lleu a dho efecto lo acordado por la Mayor parte
de Nota, e quese edepache dho libranza, de dho

El mismo Muñoz, Vieron que en Voto y parecer, que
justificación correspondiente, y seruido para su validacion
de despache = Voto del Sr. Conde, mando sellada
efecto lo acordado por la Mayor Parte de Voto, y que se
despache dho libranza

Por ende caudales una petición y Relación jurada que en el
recurso por Manuel de Ortega Macho y Juan de
Cruz de Cerón de la Cruz. En que se pide se le despache libranza
de quarenta reales de renta sin P.D. que se refiere a la parte de
los referidos aderezos y reparos, que en tiempo de don M.
Contado de don Domingo de Otero hasta fin de Mayo de
el presente se cuenta, se refiere a que en el referen-
do fin de las Cuentas, y Cuentas de Alcalá, y que se
con el Sr. Conde de Otero y don Juan de Molina, como Relator
que era en dho tiempo de obras públicas, que en el
Relación se refiere estar arreglada, y en el referen-
do fin de las Cuentas de don Juan de Otero y don Juan
de Otero y don Juan de Otero, y don Juan de Otero, y don Juan
de Otero, Vieron que en Voto y parecer, que en
justificación correspondiente, y seruido para su validacion
de despache como tener acordado en el Caudal de la parte de
de despache, y que se libren para estar en dho
que de los referidos, no sean de su Cuenta y que se
cada un testimonio = Voto del Sr. Conde, mando
que se libren a dho efecto lo acordado por la Mayor Parte
de Voto, y que se despache dho libranza, y se



REAL AUDIENCIA DE MEXICO
VEINTI Y TRES DE FEBRERO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO

Para el siguiente no dicho Pto = y Esto por el
Mando sellen a debido efecto lo acordado por
la Mayor parte de estos, y que se depone la referida

Libranza
Yo el Sr. Don Juan de Alarcón
Yo el Sr. Don Juan de Alarcón
Yo el Sr. Don Juan de Alarcón
Yo el Sr. Don Juan de Alarcón
Yo el Sr. Don Juan de Alarcón
Yo el Sr. Don Juan de Alarcón
Yo el Sr. Don Juan de Alarcón
Yo el Sr. Don Juan de Alarcón
Yo el Sr. Don Juan de Alarcón
Yo el Sr. Don Juan de Alarcón

Yo el Sr. Don Juan de Alarcón
Yo el Sr. Don Juan de Alarcón

Yo el Sr. Don Juan de Alarcón
Yo el Sr. Don Juan de Alarcón

En la Villa de Mexico en Veinte y tres días
del mes de febrero de mill novecientos y treinta y ocho
errando en la Sala Capitular se juntaron a Caucula
los señores condes de Sotomayor y de Villanueva con
loan de Vio y Contreras, era sauer el Sr. Don Juan Fernandez
Alcalde de primer voto de esta Villa = Don Luis Antonio de Zamora
Alcalde mayor de Mexico = Don Martin de Torres de Zamora
Don Joseph de Sotomayor = Don Pedro Joseph de la Cruz = Don
Antonio Mino = Don Juan Diego de Leon = Don Pedro de Alencar
y otros señores de esta Villa acordaron lo siguiente
Votos en esta Caucula, Una Carta de un pda de este



SELO...
 MAR...
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y NUNO.

Camilo por el Conde de su Real Audiencia General
 de la Villa de Cordova de este Reyno, en fe de Veinte y quatro
 de este presente mes y año, por lo que se acordó se permitian a paguen a
 dha Villa, un quenta y siete mil trescientos veinte y quatro m
 que se devian de la Comibuzion de para de land pro mmo para d
 don de no se pda zedera por el premio. Llamendo con fecho lo breche
 la Villa de cordo, se le responde a dho V. su Real Audiencia, como
 por anexa se manda do. y se le via ene el Repartim ento de dho e fecho
 el Repartido a los quales, todos que m te si ados, familiares, mi
 nistros de Cruzada, y de otros dho e de otros que des que
 por los quego zan de el fuero de no bera, segun Real Promision de
 el Real Consejo, por la que se manda, que gozara non
 ynterin que otra cosa se mandare, no se agnovase, ni se si se novedad
 en la exarcion de dho Repartim ento, contra los quego zavan de dho
 fuero, ni que lo breche se zieren agravia. Taver se subtitado con
 peron zas lo breche Repartido a familiares, y Ministros de los
 tribuna les de Cruzada y de otros dho e de otros que des que lo ve
 parido a las ex presadas personas, y de mas que m te si ados, lo que
 en goza un mill ciento veinte y cinco reales, que por Carta
 de la Comandaria de dha Superm tendencia, se represento a dha Villa
 agregar lo ex presado, del primer Repartim ento que se hizo en
 el primer allegado el caso de de curarse, con lo que con curare
 permitidos a dha Comandaria para ma bora, y otros de para, sus
 ministros a las tro pas, que componen mas de dieze cientos
 reales, como Contare en dha Comandaria: todo lo qual se
 haga presente a dho V. su Real Audiencia para que resiva su
 orden el premio, para que se haga mill lo Repartim ento
 se agnove dha Comandaria, que se agnan a Novado a
 dha Villa dho otros de para, como coner con se se

otras e efectos de que ha ser ^{el} pago

Si dore enere Cauñdo. Vn Decreto en pedito por el Sr. Marquis. Digne m^o en fha en Madrid en Veinte de este presente mes y año, por el qual, es seruido. m^o Mandar que por sea desque si a la Representacion que se hizo en este de este mes, sobre el Decreto en pedito en Veinte de este mes, para que se nombra persona Veremencia de M^o te se fha para el empleo de Comandor de Exopias, Alcaual de M^o titulos desta villa, es seruido m^o Mandar se recue en la conformidad que tiene Mandado; Como mas largo se contiene en dho. Decreto, el qual se pone en este libro Capitulo. Les el que si que a esta forma

Aquí el Decreto

Y Aviendo con fha de sobrello = La Villa Atordo se guarde, cumpla se recue en todo el portado, como el m^o es el seruido Mandar, Con su e Recursion y Cumplimiento, no m^o braua y nombro para este presente año, por Comandor de las Alcaualas propias. Ladmitidos desta villa a Don Joseph Calvo Rubio, acendiendo a la suplica de Representacion hecha por el m^o fha de, Cuyo nombramiento se le ha por tiempo de este presente año, con la Calidad, de que se m^o el fuero eclesiastico de que goza, como por Carta lo es de todo esta Villa, de m^o de el fuero secular, y se le notie en su dho. nombramiento, para si qui tiene de regarlo con dhas. Calidades; Y si no, de que para practicar lo eno en personas, y reparti se a m^o de, auere Cumplido m^o ser Mandato

Si dore enere Cauñdo Vna Petición que presenta Juan de Olmo, en que pretende se le aumente al Va. Callado por año de Doze quantos en la bra, a que lo era por diendo regu m^o de m^o; Y Aviendo con fha de sobrello = La Villa

Concejo, Justicia, y Regimiento de mi Villa de
Suego. Por ser depreciable la Representación
me hacéis en Carta de 7 del corr. ^{de} sobre el De-
creto que Expedí en 23 de Enero proximo pasado
para que nombraseis persona benemérita, y de inteli-
gencia para el Empleo de Contador de Propios, Al-
caudales, y Arbitrios de esa mi Villa, os mando
lo Executeis en la conformidad que lo ordené en
el expresado Decreto. Dios os Gu. mu. a.
Madrid 20 de Febrero, de 1731.

M. de S. J. de S. J.

Acordo, no alugan. La pre cension deo Cmo dho, que
liga vendiendo del pre zto que ve visto

1218
20.0
15.0
10.0
5.0
0.0
A Dionisio eneri Camillo, di ferentes. Leti ziones que en el repe
semian por Versino. La bra dora de del termino de na Olla,
engre pi den se leide prestado, tango de el Lorto del gan della
Lo su zen o bhoarse a su paga comun zela min de Crezes por fanega
para el dha de Santiago que vendia de se ano. Quidendo con
fendi so brella = La Dilla Acordo, que ob ho andise como
o su zen, li braua el libro, a lo que aqui se conuen dia, las can
tada del detugo si guientes

10.50
10.00
5.00
A Fernando Serrano de Sumaga, como quier
si padre, D Juan Carralero, como su
padre, Doze fanegas detugo

D. 12-

10.00
A Fran^{co} Moreno de Nozai y muger dho
fanegas

D. 10-

A Juan Martin de Teneres = Juan I
gomez = Marcos de Lamer. Dms mugeres
treinta fanegas

D. 30-

A D. Geronimo Sanchez el menor, D Don
Geronimo Sanchez el mayor, Doze fanegas

D. 12-

A Pedro Vermudez = Juan Martin de Agui
lera el menor, y sus mugeres = Juan Martin
de Aguilera el mayor, Veinte fanegas

D. 20-

A Carlos Larena, D muger = Justina
de gomez, Viuda de Juan Larena = Maria
mo lina Viuda de Juan Vorde, quinze fanegas

D. 15-

D. 12-

A Alonso de Nozai y muger, Doze fanegas

A Marcos de Milla = Juan Gomez cu gues
Dms mugeres, Veinte fanegas

D. 20-

A Andres Rodriguez = Juan Rodriguez
Dms mugeres = D. Catharina de menez

Ballardo, Viuda de Alejandro de los Reyes,
Veinte fanegas

D. 20-

0151-



SOLE... DE M...
SECRETOS... F...

A Joseph de Braga Zumager = Ana gon ralez una de Joseph de la Cruz, ocho fanegas	8151 -
A Juan Lorenzo un muger, Doze fanegas	Do. 8 -
A Sebastian de Latore un muger, seis fanegas	Do. 12 -
A Joseph gomez triqueros = Juan gon ralez señal, un muger, veinte fanegas	Do. 6 -
Comar para dar de trigo an las Badas, a los	Do. 20 -
dhoos Dozenas y la otra doua aqui en no puestas	8177 -
un man = montan, ciento, noventa y siete fanegas de trigo las quales, vende = entregue a Juan Mamed de la Pena como Ma yor dono actual de los Diezes = Ventas de dhoos puntos, en virtud de testimonios de este Acuerdo, quedara obligado, que viva de su tran so en forma, con lo qual, se le rezuan en Data, en la quenta que dese de dhoos granos	

Con lo qual se cauo este Caudal de los Sumanos =
 D. Juan de Arce
 D. Martin Voto
 D. Juan de S. Pedro
 D. Juan de S. Antonio
 D. Juan de S. Pedro
 D. Juan de S. Antonio
 D. Juan de S. Pedro
 D. Juan de S. Antonio

Manila de Diego en cinco o seis dias...
 de mill de ciento...
 de dhoos...



SOLO DEPARTAMENTO DE...
SECRETARÍA DE...
SECRETARÍA DE...
SECRETARÍA DE...

Reunión de desamortización como lo han de ser los sumos
a saber el Sr. D. Juan J. Aluelo Comis. de desamortización
D. Juan Rodríguez Maestre - D. Martín de los Ríos
D. Juan Carrillo Alférez Mayor - D. Juan Pineda de los Ríos
D. Diego de León - D. Pedro de Sarmiento Nieto - D. Juan Manuel
de Vela, Revisadores, las partes acordaron lo siguiente

Que en este Caudal de fincas se representen por
terceros labradores del Territorio de desamortización en que se den fe de
rentado que el gozito de la finca de la finca se obligase a pagar
comunales de la finca por finca para el día de San Blas
que tendrá de renta, suena con finca de renta - la renta
de renta que obligándose como lo fueren librando libro a lo que
aquí se contendrán las cantidades de renta siguientes

D. Juan de Montes el Mayor Gumucos - finca de Montes
el menor - finca de los Ríos de Montes - finca
de Montes - finca de Montes - finca de
las cuarenta y dos fincas de renta

D. 42
D. 8
D. 8
D. 8

D. Juan de los Ríos Gumucos o finca de
D. Juan de los Ríos finca de los Ríos de los Ríos
de los Ríos de los Ríos o finca de

que las Partidas de renta atribuidas a los
terceros labradores que se expresados nombrados
y nombrados siguientes de renta, las cuales se darán
de renta de Juan Manuel de los Ríos como Mayor de renta actual
de los Ríos y Rentas de los Ríos, en virtud de los testimonios de renta
avenda, y de quedar obligados, que se va a librar en forma
con lo que se le verifiquen en data a la que se le quedare
de los Ríos

Que en este Caudal de fincas se representen por
terceros labradores del Territorio de desamortización en que se den fe de

Carta Orden Parague Comite, se le buelva Original
Como sigue por el Refundido

Cidose en la Cauda un memorial que se presenta por breues
Carague Receptor fiscal de las Alcald. Provis. Vada. de las Parias
En queda notoria como antes fue don. de las Parias etc
pendientes autos agedimentos de plan. de luque, sobre quenta
sele restitucion. Enas Feras en las nauas. E que auendo se
mostrado parte de dichos autos, sele demegan Pedro Juan
San. M. en d. no ser parte por no tener Poder. E igual de
estavilla, de queda notoria Parague se auer delo que no
Combeng. Cuyo memorial segun en el libro. Agita. Tan
de el que en esta forma, hauiendo confuso. Abuelo
los fros. de Luis Antonio de Lami, de Martin. Alfonso de Lami,
Juan Diego de Leon, de Pedro Amenda, de Juan Manuel de
Velas, dixeron querubito. Igauere, que el dho. Receptor fiscal
sele de lo que Poder General para todos los Reytos, que se por
este auto, se general para los citados autos. Unigra. por el
Jno. Juan. de luque, en tenun. de expues. en dho. Memorial
seca. Gestuando. Cuy. de dha. tierras, por lo que importa
los intereses de dha. el gober. el remedio. Enge. ten. de
Pronto, que de la Matena, para que se enonocan los autos
de confuso. titulos se apro. de Parague sele aygan. Man
dad. de las tierras queda. Memorial. Enge. de dho. Jno.
de las Parias, de dho. dho. que para ser su. de. neces. de. Consult.
Iguallo sele de. Ena. Cuya. de dho. Memorial para mas. de
acordar. = El dho. por el dho. Comite, manda. sele a dho. de
esto lo acordado. por la man. Carta de Oros, de lo que
Algo de. Expues.

Carta Orden Parague Comite, se le buelva Original
Como sigue por el Refundido
Cidose en la Cauda un memorial que se presenta por breues
Carague Receptor fiscal de las Alcald. Provis. Vada. de las Parias
En queda notoria como antes fue don. de las Parias etc
pendientes autos agedimentos de plan. de luque, sobre quenta
sele restitucion. Enas Feras en las nauas. E que auendo se
mostrado parte de dichos autos, sele demegan Pedro Juan
San. M. en d. no ser parte por no tener Poder. E igual de
estavilla, de queda notoria Parague se auer delo que no
Combeng. Cuyo memorial segun en el libro. Agita. Tan
de el que en esta forma, hauiendo confuso. Abuelo
los fros. de Luis Antonio de Lami, de Martin. Alfonso de Lami,
Juan Diego de Leon, de Pedro Amenda, de Juan Manuel de
Velas, dixeron querubito. Igauere, que el dho. Receptor fiscal
sele de lo que Poder General para todos los Reytos, que se por
este auto, se general para los citados autos. Unigra. por el
Jno. Juan. de luque, en tenun. de expues. en dho. Memorial
seca. Gestuando. Cuy. de dha. tierras, por lo que importa
los intereses de dha. el gober. el remedio. Enge. ten. de
Pronto, que de la Matena, para que se enonocan los autos
de confuso. titulos se apro. de Parague sele aygan. Man
dad. de las tierras queda. Memorial. Enge. de dho. Jno.
de las Parias, de dho. dho. que para ser su. de. neces. de. Consult.
Iguallo sele de. Ena. Cuya. de dho. Memorial para mas. de
acordar. = El dho. por el dho. Comite, manda. sele a dho. de
esto lo acordado. por la man. Carta de Oros, de lo que
Algo de. Expues.



SELLO QVARTO, VEINTO
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

Respondo, in aueris Comquido el mas que de tiempo
que en el interin se aya de ha adm, a bene ficio
muy de sus Acedores, como en la forma de lo que
dicho Reyto, se halla en la Corte de lo orden de esta
de J. Diego, Calvo, Pablo, de quien en el Comis. Proximo par
do, de sus Carta, de Luis Antonio de Tany, de justia de
los Caudales, en que se expresa como amadores de
auto. Por J. Diego. Ardena Auogad. de esta villa, de
preado de sentir que el dho. Luis tiene mas de un
de ha adm, de dho. Caudales, que en este Comis. (lo qual
se expresa en que el dho. Luis, salio adho. Juan de
de dho. adm, Conel Salas de sus dho. dca. de
Lafanar en cierta cantidad, con dho. Anduones de
negocios, para conseguir el dho. que se dice
que esta villa de Mexico de otras Proposiciones,
las repetidas veces que se dio sus Interinos, que el
dho. Luis tiene mucha en su favor de veruna, que
condiciones de favor con que an el dho. que se da
deido, como esta villa sea favorable de Comis. de
an el Comis. lo que ama sobre de Particular, por
saber Pedro, que Carta se tubo que se de Extraordinaria
que el Caudal an heredado de que se de Opusculo de
avordar lo Comis. de en el siguiente de Caudal
destando de este estado de dho. Comis. mande adho.
Luis Antonio de Tany, sobre de este Caudal por ha ser se
de degen de una en que an media, sea de ha de
de uno de ha salio de este Caudal, de que se ha de
de ha sobre de de ha de Martin Alphonso de

Respecto de questa Parte, solo loes de Nees for
de familia para el seguimiento de las causas
admitidas de las cobranças, que es lo mismo que en
nros. sus antecesores, En cuyo motivo, nos con
tente reposo, que lo suena ser solo la de
Acredores, del Conrso Jus. Maximamente de esta
Congreg. Especial para el = Praxio motivo,
tanto de que por Os, se me tiene dado poder excoi
y, para el seguimiento, de iguales quien auto y de
que se fuerca en dha adm., en el tiempo que en
Reunio Postal de unta. fiscal en virtud de
dho nombram. L. que govrno Civ. y mil. y se
mudare p. un govrno. Imotiva de Os, que
que sobre esto, acuerde lo que mas convenga,
quede se con. de el govrno que en que de
adhas Reunio. como Caudal de Os, como la
po de unta de Os, de dhere. lo que sobre esto no
mandare, Tenel. Interim. que de. P. de. ad.
de Os, n. P. S. P. de. de. de. 28 de A. 1731.

Mora

Laurencio Araquel
Hermano



SECRETARIO. VOTIVO
MAYOR. AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA

Carillo: Juan Diego de Leon, Pedro de Herrera: 28
Juan Manuel de... que sus votos...
Gregorio el Refendo...
Don Caudales, de los que...
temperos, de los que...
validades...
Pongan las que...
Comendadores, para...
lugares...
recomienda...
cada uno de los...
Pedido...
Caso hallan...
sona, que lo...
mas...
Beneficio...
dicha...
Regimen...
Paga...
esto...
Comun...
doctores...
no...
quien...
que...
dicho...
dicho...
dicho...

Se juntaron a Cauda los Sr. Condes de Peñafiel, Sr. Marqués de San Vicente de Paulina
Comodoro de No. Destumbe a saber el Sr. D. Juan de Alvelo Com.
desta Villa = Sr. Antonio de Gamiz Aguilera Agente Mayor de Rentas =
Sr. Martin de Honio de Gamiz Comisario Agente Mayor = Sr. D. Pedro Freyre del
día = Sr. Diego Bueno = Sr. Pedro de Sarmiento del día = Sr. Juan Manuel
de Siles, Residentes lasi junta acordaron lo siguiente.

Pido a Cauda en el Sr. Excmo. Sr. D. V. Marques Diego
Mio. su Sr. Com. Madrid en Cauda a quatro de febrero de 1780,
a instancia de D. Blas Ramirez Bueno, Comisario de la Real Cauda
de esta Villa, con Representacion de que en el presente año
se han echo las novedades de aumento de los derechos de los
aun pagados en los años precedentes, aun de tiempo inmemorial, por
lo que aun recurrido a pedir este a su S. M. no se ha
visto semejante novedad, que parezca a su S. M. lo que
Sr. Antonio de Gamiz, que como Agente Mayor Comisario de esta Villa
por lo que se le ha mandado que para el S. M. lo Com.
de esta Villa, se le ha informado esta Villa, con la Mayor
debididad, que se ha informado de todo el Estado de esta
debidencia, con expresion de el motivo de dicho aumento, de
que cada uno de los mencionados fabricantes pagaban antes
de los Reales Decretos que se han echo, que los de esta Villa, y
mas de otros que estan vendidos, que todo sea, viendo de
haberse a este Agente Comisario para que diga lo que se le
oficiere en cumplimiento de las obligaciones de su Oficio, y
que con la Real Comision de su S. M. como la que se le ha
que tenga por mas a su S. M. y atendiendo igualmente a el
Beneficio de esta Comunidad, segun como mas largo se ha prevenido
de este, viendo con su S. M. lo que se ha acordado
segundo como se ha prevenido en todo lo que se ha prevenido
en la Real Comision de su S. M. como la que se le ha
de el Real Decreto que se ha mandado a el Agente
Mayor de esta Villa, que lo es el Sr. Sr. Antonio de Gamiz
de Blas Ramirez como Agente Mayor y Agente de esta Villa,
buenos, a quienes se les nota sigue su Sr. Excmo. Sr. D. V. Marques

SECO OPORTO - VEINTE
Y OCHO DIAS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y TREINTA.

Con la Brevedad posible, con la satisfaccion de cada uno
que esta causa pueda cumplir, en vista de lo que con el que me
le manda hacer, ni para la satisfaccion necesitan de
numeros, los que dan a los señores Corredores, quien en caso necesario
despache el escrito a los señores aduantes de los Caudales de
Hacienda, para que los mande dar, lo que el
año Corredores, se me mande todo ello en cumplimiento.

Oídese en este Cauce una Relación suada que en el presente se da
por Juan Manuel Macho a Juan Manuel de Camillo de la
Calle que fue avar de diferentes aduanas de Paganos en
Caneles, Cruzes, y otras tenues de Intendencia de Juan
Diego de la Cruz, como diputado de obras Publicas, que todo
ello ingratamente he visto en un medio, de que
se le debe pagar a libranza, de un Confesso sobre el
los dho Juan Antonio de Camillo - Juan Manuel de Camillo de
Jorge Bueno - Pedro de Almaraz - Juan Manuel de
Alvarado quemis otros que se pagaron, se despache a los señores
Calle de la Cruz que pide a los dho señores de un medio, de que
medio, que se fue avar ingratamente de dho tanto de que dan
Bermeo, los Interesados que expresan en dha Relación una
libranza de los señores Peronino Sanchez, como de ingratamente
de los aduantes de que esta causa, destinada para tanto de obra
Publicas - de los señores Jorge de la Cruz que me debo a
Paganos, se despache, Comandante de Bermeo que le avar
gáner.

Oídese en este Cauce sus autos, ellos a Pedro de San Juan de
reño de Mayor de esta Intendencia, a los señores Corredores
y Juan de la Cruz, en que se dio relación a los señores
Justos merceden de los autos fulminados sobre la
Quinta de Soldado, Testimonio de las que a forma de

Señor

Laurencio Caraquez Recaptor fiscal de las Alcaid.
Propios Indios de las Yndias de la Gobernación de Q.
dijo que la tiene notoria Q., de que por parte de
J. J. de la Cruz Coronado de la Ciudad de Granada se están
solicitando autos sobre que se le den el Restitucionario en
terceras del Indio de la de las Navas; que en
los pidiendo los autos en nombre de Q. Fray
de Ansegua Meneses, a quien se le ha dado a
J. J. de la Cruz Coronado de las Navas, que
aun mismo tiempo con su hijo, se le ha
los dichos autos, que interin no se pague
aunque tiempo pasado con el fin de ser de las
nas de las Navas, que se le ha dado a
de las Navas, que se le ha dado a
cosas) mande remeysse en apelacion
por el efecto de volubrio, no en el suspen
sion, y respecto de ser como reman fiesta en
grande de las Navas. Mas a que se
Pues quitando de las Navas. a los autos
que para su ser la mucha cantidad

SEALO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRICENTA
Y OCHO.

A Joseph Sanchez Guillen Joseph de la Rosa	Mus	0.20
Mujeres ocho ff		
Juan Carreras	Mujeres seis ff	0.08
Leonarda Jimenez	Cuida de Antonio Pinal	0.06
Pedro Pava	Mujeres dos tocos ff	0.18
Juan Gualder de Rueda	Mujeres ocho ff	0.08
J. Manuel de Aguayo	Juguete Cuida de Antonio	
Distra de Ramon	Staff	0.80

Cuasi Partidas de Hosp an libradas a los dho Ceri
nos libradores aqui expresados human mas
tan veinte y quatro de qual he ff de Hosp, las quales arde
dentro de un mes Manuel de Luena como Mayor don
adn. a dho que es el dho dho de dho dho dho
fue el testimonio de dho de dho de dho de dho de dho
una libranza Informa en lo qual se erenan en
data en la quita quedara de dho dho

Este Caudal de dho dho dho de dho dho dho dho dho dho dho
quasi en el que se librara en dho dho dho dho dho dho dho dho
año, Pido se le diese dho dho de Carta Cruz por dho dho
Calus dho, un testimonio de dho Caudal, Para goven
en la dho Comprehension de dho el Marques dho dho dho
Para que mandare lo que sobre todo de dho dho dho dho dho
aora de el Interior quem dho. no le manda dho dho
Contradire, algo de el Caudal de dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho algunos, Para que seiga el dho dho de
dho dho dho dho como Particular, sobre que se dho
la dho dho dho dho que se dho dho dho dho dho dho
uno copagando los dho que sean dho dho dho dho dho
dho dho dho dho

Este Caudal como sea dho de ad los dho dho dho dho
mandado Paraber el Informe mandado goven dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho



SECCION DE ARTOS, DECVTE
 DESEARAYOS, AÑO DE NRE
 SECCION DE LOS Y TACIATA

Al Sr. Caudal, qual qual dho Sr. Comendador Mando saber de este
 Caudal de Luis de Somo y Ganer, Pavia, ante el Comendador
 dado de la aduana de Alcaniz, Pavia, dho Sr. Comendador, Pavia,
 Pavia, dho Sr. Comendador de este Caudal, Pavia, Pavia,
 Pavia, de los autos que estan formados para el dho Sr.
 Comendador de este Caudal, Pavia, Pavia, ante el Sr. Comendador
 de Somo y Ganer, y de Blas Ramirez, Pavia, ante el Sr. Comendador
 que se le dio, y que se pongan en dho autos de diferentes testi-
 monios, y justificaciones de los Contadores, dho Sr. Comendador
 en fideiussoria de la dho villa acordado se pongan en dho autos
 los testimonios, y justificaciones que pidieren los dho Sr. Comendador
 de Somo y Ganer, y de Blas Ramirez, y que se pongan en dho autos
 testimonios que sean de dar de los pagados de la aduana de Alcaniz,
 Pavia, dho Sr. Comendador de este Caudal, Pavia, Pavia, y de Blas Ramirez,
 Pavia, ante el Sr. Comendador de este Caudal, Pavia, Pavia, para que
 se una de Mandar dar los que antraz de los pagados de
 dho aduana de dho Sr. Comendador al Caudal para hacer
 adholencia con las consultas que son justificaciones de la
 manda, como tiempo de esta villa, sobre el dho Sr. Comendador
 en fideiussoria de Blas Ramirez, lo que se dio fuera, el Sr.
 Comendador de este Caudal en quanto a amor de dho Sr. Comendador
 estado el dho Sr. Comendador de Blas Ramirez, Pavia, ante el Sr. Comendador
 Pavia, que pide, lo que se dio sobre el Caudal de amor de
 es, que se ponga en el mismo dia que se dio en la oficina
 de este Caudal, en un mandado en la dho villa de la qual
 Pavia, lo que se dio en el estado de Pavia, que dho Sr. Comendador
 de dho Sr. Comendador, el que se dio con la mayor satisfaccion, Pavia

Juan Ramirez, Meeses, como el Comendador de San
Antonio Capitulares, amari con descendido en lo mismo, en
Don Juan de Gamiz, quien de lo contrario de de luego
Por hallarse en orden Parales, Igual de Martin Carrillo
Lo una y todo Paralelito, donde alli de mediano la de
Pendencias, El mismo Medios una lino presentada
Antonio Munoz, para que nos hallado en la oficina de
Cauda, el tiempo que se de las una lino de las

El primero sea como este Cauda lo firmaron
Don Juan de Gamiz, Martin Carrillo, Juan de Gamiz Carrillo
Juan de Gamiz Carrillo, Juan de Gamiz Carrillo, Juan de Gamiz Carrillo
Juan de Gamiz Carrillo, Juan de Gamiz Carrillo, Juan de Gamiz Carrillo
Juan de Gamiz Carrillo, Juan de Gamiz Carrillo, Juan de Gamiz Carrillo

Don Juan M. de
Don Juan Ramirez

Juan Garcia

Manilla de Diego en boca de las de Marzo de San se tiene
en la sala capitular de San Francisco de
Comendador de San Francisco de San Francisco de San Francisco de
Don Juan de Gamiz Carrillo, Juan de Gamiz Carrillo, Juan de Gamiz Carrillo
Juan de Gamiz Carrillo, Juan de Gamiz Carrillo, Juan de Gamiz Carrillo
Juan de Gamiz Carrillo, Juan de Gamiz Carrillo, Juan de Gamiz Carrillo
Juan de Gamiz Carrillo, Juan de Gamiz Carrillo, Juan de Gamiz Carrillo

deberá estar, hijo del punto de la de ella dofreru & dofreru
a un pago con un celeridad de la casa en fance y Paralelo de la de
Hago quedando de estaño, teniendo en fance. Huello - la villa
Hado que obligando se como lo ofruer libranza libro al o que que
no tendrán las canthades de que siguientes

A Juan Jurado Gumuex Ouinte de cho ff. de 28 - 28 -

A Pedro de Lerma Ouinte de cho ff. - 08 -

A Gregorio de Milla el Mayor Gumuex de cho ff. - 12 -

A Antonio Cano de el alto Gumuex de cho ff. - 06 -

A D. Lope Garrin Ameno - Pedro Lope Garrino =

Juan Barra Gumuex = Pedro de Juan = Ma
ria de Cho Ouinte = Alonso de Juan = Juan de

Pedro de Cho Ouinte de quatro ff. - 24 -

A Juan Nuñez Amo = De la oximerey Amo Gumuex
res = Gregorio de Amo = y otros peres, de cho ff. - 12 -

cuas partidas de que anubradas a los otros 000 -

Señores libradores aquí expresados Juan Manuel de la rana
ff. de que, las quales con el Sen Regue Juan Manuel de la rana
como Maiordom actual qruer de los dñes Inebras de el punto
de virtud de Testimonio de de la rana de quedan obligados que
señora de libranza en forma con lo que debe de rana
en la cuenta quedare a los rana

Ratos Chesca como en la Ciudad de Lurena se halla con su audiencia
Don Alde Mayor por entregado al Honrado Consejo de Lurena
de quien se despachado Requiritiones que se presentado ante el
dño Omeo, citando a la rana para que compareca a la rana
villa, y rana de rana de rana de rana de rana de rana de
de la rana de rana de rana de rana de rana de rana de rana de
Don Juan Moren de, Mayor de rana de rana de rana de rana de
a la Ciudad de Lurena, y rana de rana de rana de rana de rana de
Don Alde Mayor, a quien Requirio con lo que debe de rana de
Lurena que data de rana de rana de rana de rana de rana de rana de
Cita de rana de rana de rana de rana de rana de rana de rana de
que fue de rana de rana de rana de rana de rana de rana de rana de



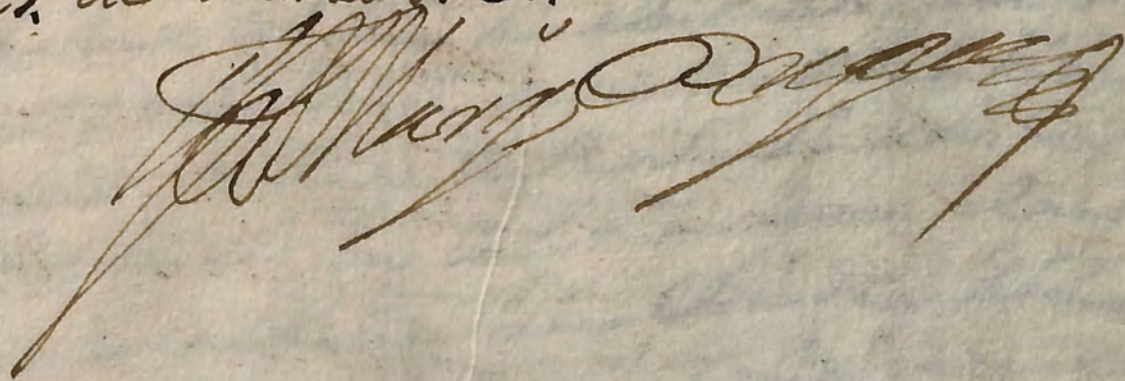
BOLETA CUARTO, VEINTI
SEIS Y VECHIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

El Sr. Humber Collamainente quedó feo aver el Sr.
Juan de Rueda Potosí de de cañales, es a saber el Sr. de Juan
de Alcala Correo de cañales = el Sr. Antonio de Gamiz Aguilar
Rouaril maior = el Sr. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo
Héner maior = el Sr. de Joseph de Oña = el Sr. de Joseph, Buenos = el
Pedro de Almenta = el Sr. Antonio Muñoz = el Sr. Juan Manuel de

Ode Residores, tan juntos acordaron lo siguiente
Díose en este cañales una Relación jurada general que se ha go
de Joseph, Doncelo Buenos, y Juan Diego Leon Residores en
que se fijeren que en el año pasado de mil seiscientos treinta
fueron Diputados de la fiesta Principal de San Simón para
mentar, y que para lo tanto de ella se numeraron los doscientos de
que se cañales para el Alimento en sus cañales de San Simón para
los Indios que se han en cada uno de los pagos de sus Residores
vennualistas, y que los datos que se hicieron en dichas fiestas, fuego, y
San, y otros, que se han de los mil doscientos ochenta y tres
Reales, que se menor se fijeren en esta Relación, y con ella se
sentar unos Residores, y orden se les a que se
data en la Cuenta que se da de cada uno de los Indios, y de
Contenido de buello = el Sr. de Juan Antonio de Gamiz de
señala suboto para darlo después de averlo dado los de
Mar Cañalleros Capitulares = el Sr. de Juan Joseph de Oña
de los que se suboto es que con Residores que se acordaron ganen, y se
ni se fueren en las Cuentas, y se les de Testimonio de ante
que contada se hacen en las Cuentas = los Sr. de Juan de
Alfonso de Gamiz Carrillo, de Pedro de Almenta, de Antonio

Consejo Justicia, y Regimiento de mi Villa de
Puego. En vista de la Representacion que me hacen con
fha. de 14. del corriente, Os ordeno que luego, y sin la
menor dilacion pongais en execucion la Orden que os
di en 24. del pasado, pues es frivolo el reparo de que
se necesita para ello mucho tiempo, y mas la duda de
quien debera satisfacer el corte de la saca, y forma-
cion de instrumentos, pues a su tiempo declarare
los que le debieren satisfacerle. Dios os G. m. a.

A. 27. de Marzo 1734.



Nombrado para Contador, el Sr. de ...
Cuentas de ... de ... de ...
adho ...
Cuentas de ...
señalo mandar ...
Cuentas de ...
Para el Caudal de ...
Lo que se halla en ...
Para el ...
de ...
adelante ...
de ...
Particulares, ...
solamente ...
de ...
Cuentas ...
Pueblo; ...
adho ...
señalo ...
que debe ...
en el ...
de las Cuentas ...
de ...
Para la ...
ad ...
Chaba ...
sus ...
de los ...
de la ...



GOBIERNO DE PARAGUAY.

BOLETIN CUARTO, VEINTI
TRES A UNOS, A LOS DIEZ Y SEIS
DE AGOSTO DE 1861
Y UNO.

Fueron convocados a San Juan de los Rios de
Paraguay: D. Martin de Camila Carrillo: D. Joseph Pueno: D. Pedro
de Pimenta: D. Antonio Munoz: D. Juan Manuel de Pelayo
Fueron quedos soberanos de la Cesta Expedido por el
sobresuen Marden Yunglan Como en ellos se contiene
Dho. D. Pedro Joseph de Lara, Pido que por quanto no ha
niada Reflexion de que en el tiempo de la capitulacion
Expedido Oreste a San Juan de los Rios de la Cesta que aora
se hacen presentes a la Cesta, como el Motivo, siendo per
una parte de los miembros de la Cesta con la Sra. Juan
Dho. D. Juan de los Rios, de que en Pida de los Rios
xano de Cesta Cito Juan de la Cesta, si se debe Excluir
Omitida de los decretos de Dho. D. Juan de los Rios; como
Postal Contada como la Cesta, manda como de Cesta, de
que en la sea el Sr. de Camila, aplan. Sean en San Juan
que aunque no se de Santa Intendencia, por la multa a
del Sr. Comisario, En que se halla agrando, Apellido
nombran, lo todo se mede por Testimonio de la Cesta
de la Cesta

Que en la Cesta, en el presente de la Cesta, como el Motivo de la Cesta, de la Cesta
finalizado el Testimonio de la Cesta, mandado de la Cesta, de la Cesta
Informe que se ha de hacer al Sr. Sr. Marques de la Cesta, de la Cesta
de la Cesta de la Cesta de la Cesta de la Cesta, de la Cesta de la Cesta
de la Cesta de la Cesta de la Cesta de la Cesta, de la Cesta de la Cesta
de la Cesta de la Cesta de la Cesta de la Cesta, de la Cesta de la Cesta

Se leen en cada una de las Cuentas que diere de dho

Francos, Valcago Cayo en la de Madrid
Dionisio en este Navio de Juan de Petronio, que en el primer
San Pedro de Labrador el termino de dho. Navio
Piden se les de prestado para el punto de Agui de las Cofes
obligarse a pagar comun caben de cereas por fanega de dho
de Pedro Santrago que vendra de este año, Caviludo en fencia
de dho. Navio de dho. que obligandose como lo of
Libra de dho. que dadas a los que aqui se vendran las
Cantidad de dho. siguientes

D. Ber. de Ortega = Juan = Diego Gomez = de Fouca	0400
Juan de Aguilera de los Rios = Juan de Aguilera	046
Juan de Aguilera de los Rios = Juan de Aguilera	045
Juan Antonio de Saelle = dho. J.	008
Aluis de Molina Navas = Manuel Moreno = sus mu	040
geres de dho. J.	004
Juan de Cabrera = dho. J.	
D. Diego Juan Agellan = D. Theresa de Budia = dho.	020
Morano = dho. J.	
Juan Barea = Juan = dho. Juana de dho. Ciudad	046
de dho. Navio de dho. J.	
Juan de dho. Navio = dho. J.	008
Diego Terrano = dho. Navio = dho. J.	008
J. de dho. Navio = dho. Navio = dho. J.	042
ca = sus mugeres de dho. J.	
Juan Sanchez = dho. Navio = dho. J.	042
J. de dho. Navio = dho. Navio = dho. J.	042
D. Bentara Morano, dho. Navio, Aguilera = dho. J.	042
D. J. de dho. Navio = dho. Navio = dho. J.	040

Palacio que poran de los fueros de nobleza segun provision
del Real Supremo Consejo, por la que se manda que
se abra un Regimiento de guerra para el servicio de
seguir las guerras y novedades en la Obediencia de
Regimiento de Contadores que poran de los fueros, ni que
de ellos se nombrasen algunos: Y se prohibieron con
tenidas sobre aver Regimientos a familiares, y ministros
de los tribunales de Curia de Iglesia, Seco; y a otros
motivos no se nombraron de todas las dhas personas, lo que
así se les Regimiento que importa un millón de reales
de un año, de que aviendo dado cuenta a los
gobernadores, por cartas expedidas por el Sr. D. Juan
de Texera Salazar, Sr. Juan de Figueroa, conde
na a ver dante que el Regimiento de las personas, se
pase a Regimiento en el primer Regimiento de guerra
que se: y se ayere de lo que el Sr. D. Juan de Texera
lo dho un millón de reales de un año, de que
de las personas en el Regimiento de las personas
no pasado, se ayere de lo que el Sr. D. Juan de Texera
hacen, para justificación de lo que el Sr. D. Juan de Texera
dados cartas, y testimonios de lo que el Sr. D. Juan de Texera
lo Regimiento de las personas: Para cuyo Regimiento
se nombran por Regidores a don Juan de Texera Salazar
y don Juan Manuel de Texera, quienes lo Regimiento con
adople a las R. D. ordenes, y tomados los informes
quieren de personas inteligentes, y dho de
Regimiento de guerra de las personas
Cidoro de memoria que se ha de dar a don Juan de Texera
hermano mayor de don Juan de Texera

Hermandad de Jesus Nazareno, sito en el Convento
 de Señor San Juan de la Villa, en que presta de la
 Comenda de Cuenca para Juan Jimenez de los Rios de la
 Chorrera junto a la Puerta del Sol, y la que se goza
 Cap del Borno de la Villa que sea, adguen de la
 Infancia; por de un peticion para la obra de la
 Capilla que se esta haciendo adha Santa Maria,
 haciendo Confesion Sobrello - la Villa de Cuenca que
 los dos Manifes de ella Conam tenia de los, de San Antonio
 de Gamiz, de Martin Alphonso de Gamiz Carrillo, Agando
 cononimien de los señores donde se se presta de Juan de Agre
 dra, no hallandose aien por juicio algunos en ha la
 Cua declaracion Agando los Manifes, se conde la Comenda
 que se pide, sea a favor de los Manifes que se goza adha
 para permitir a algunos juicio, sea de su cuenta y
 riesgo de los Manifes,

Deseo en esta causa de fer las peticiones que en el representan
 de veruno de esta en que se de presta de juicio de
 Ponto de Agre de ella, lo fueren obligarse a un pago, con un
 Comand de Cuenca y on fanga, para el dia de Señor San Diego que
 vendra de de año, haciendo Confesion Sobrello - la Villa
 de Cuenca que obligandose a uno lo ofieren libranes de presta de
 los que agre. non vendra las Causas de Shipping.

Juan Gonzalez de Antalla, Pedro de Moral y sus
 mugeres, ocho de Shipping
 D. 8 -
 D. Lopez de Cuenca, su muger, Ines de Cuenca y su
 nombre, obligandose a Mancomunion

ellos se van a pagar, se les libra Cien reales D. 20 -
 Cua Partida de Shipping en libranes D. 28 -



SELO QUARTO, DIA 31 DE
MAYO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Los dho Terminos de los dho autores aqui expresados, suman
Montan el dho Termino de dho Termino, las quales se le
entregue Juan Manuel de Luján, como mayor, ad
al dho Termino con dho Termino y Testimonio, de la causa
y se queda otorgado, que se va a la forma en forma
con lo que se acuerda en cada uno de los que se quedan
de dho Termino

Este Carlos de la Cruz, de dho dho de la Villa de
San Juan de los Rios de los Andes, de dho Termino
al Resguardo de Dragones y Sargento, con dho Termino
ranio de Coronel, arrieros, como Reunidos los
reales que en el Termino de dho Termino Parague Benga
ella, a tomarlos, Cavallos de dho Termino, y que Reun
no el Mayor de dho Villa, de dho Termino y se apropio ga
que en el dho Termino, para dar dho Termino, y que era neces
Cajones de dho Termino de las dho Termino, y dho Termino
los Terminos: lo que en dho Termino, Parague Benga
de la Provincia de dho Termino, y en nombre de dho
dho que en el dho Termino, y en nombre de dho
ello = la Villa de dho Termino, y en nombre de dho
al dho Termino, y en nombre de dho Termino, y en nombre de dho
de dho Termino, lo que se oferia en dho Termino, y que se les
Ministro a la dho que en dho Termino, con las dho Termino
Para el dho Termino, y que dho Termino Termino de
Cajones de dho Termino, y que dho Termino necesidad de dho Termino



Noticia de...

SECCION CUARTA, VEINTI
TRES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

queste comiente = Y sea que al pregar la tierra
de unio de foraxo, Paraxay persona que quiera hacer
Pstura, sea duntan las Mejoras que se hubieren

Noticia que Cauda como en la Villa de Monte de Madrid se halla

de orden de esta Villa, Diego Calvo Rubio, en la primera
voluntad segun el Reyto que la Villa tiene
pendiente de Real Consejo de hacienda como se acordó
y enmendado, sobre que se le restituía y de gobernar y
calidad de condiciones cada uno de sus Caudales de propios y
Ajeno, para que se le restituya y se le libere de los
de que se le restituya y se le libere de los
que se le restituya, y que en cada uno de los
suos de para los Partes de dicho Reyto, y para los
de dicho Reyto de Manuel Alejandro hoyo. Como esta

Esta es la copia que se hizo en el Reyto de Diego Calvo
Comun de su Ayuntamiento de que se le dio para que
lo restituya de Real Consejo, amando en el Reyto de dicho
Reyto de Luis Antonio de Camiz, y de Martin Alfonso de
Camiz, Caudal de dicho Reyto de Garcia, y de Garcia
de Garcia de don Juan Sanchez como se acordó en
los autos de que se trata en el Reyto, los que se hallan destinados para
Partes de dicho Reyto, de lo que se acordó de Manuel hoyo de
dicho Ayuntamiento de que se le dio para que se le restituya
esta es la copia que se hizo en el Reyto de Diego Calvo para los
de dicho Reyto, y para los de don Juan Sanchez como se acordó en

El Merino que antea de este dho. D. Joseph Calvo,
el dho. D. Manuel Perera así mismo en favor de dho.
Pintado, con la calidad de que luego que el dho. D. Joseph
Perera tenga adonde la cuenta de el Imperio de el
dicho dho. Reyto, sus salarios, para que con ste su
distibucion = el dho. D. Pedro Joseph de la Cruz que
con Perera que sea compaña, y Perera sea el ficcion
que aya de dar su validacion, al tiempo que de
sus cuentas, el subdito se desquite dha libranca, en o en
ste dho. = el dho. D. Joseph Buena, D. Pedro de Armer
ta D. D. Manuel de Valer, dixeron quemis boto es, se des
quite dha libranca conformandose con el boto de los
d. Juan Dto. de Sanz D. Martin Alphonso de Gamin
Arillo = D. Antonio mundo deo quemis boto es
se desquite dha libranca conformandose con el boto
de D. Pedro Joseph de la Cruz = D. Mateo gove D. Manuel
Doto referidos, de todos los Capitulares, y quemis
fama en una misma cosa lo que todos Cotas, con los
anexos, ane su ficcion, mandose desquite la libranca
al dho. dho.

Yo el Rey se acordó este día de lo firmados =
D. Juan de Velasco, D. Luis Nuñez, D. Martin Alphon
de Sanz, D. Juan de Sanz, D. Gamin Arillo,
del dho. dho. D. Joseph Buena, D. Pedro de Armer
ta, D. Manuel de Valer, D. Mateo gove, D. Manuel
Doto, referidos, D. Antonio mundo deo, D. Juan de
Sanz, D. Juan Nuñez, D. Juan de Sanz, D. Gamin Arillo,
D. Juan de Sanz, D. Juan Nuñez, D. Juan de Sanz,
D. Gamin Arillo, D. Juan de Sanz, D. Juan Nuñez,
D. Juan de Sanz, D. Gamin Arillo, D. Juan de Sanz,
D. Juan Nuñez, D. Juan de Sanz, D. Gamin Arillo,
D. Juan de Sanz, D. Juan Nuñez, D. Juan de Sanz,

Manilla a diez e once días del mes de
...



SEELLO QVARTO, VEINTE
MIL R. VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Yo el Jefe de los Cerinos Labradores de la Encomienda
de la prestada tierra de los cerinos de la ganancia de
poco obligarse a pagar a cada uno de los cerinos por
cada año de su renta de los cerinos que bendrá de los
cerinos, teniendo con feudo sobre ellos = la Cella aon
de que obligandose a los cerinos a pagar libranza a los

Las Antedichas de tierra siguientes

A Juan Antonio Cordero, Lorenzo de Goxas, Juan Román
quez de Sierra sus mugeres, Juan Malagon
diez Heis de tierra

2046-

A Juan Lopez de la Cruz y su muger = Juan de
Carras Diez Heis de tierra

2020-

A Juan Ruiz Oueda y Juan Aguilera Remache =
Juan Aguilera Remache menor, Joseph
de Sierra sus mugeres diez Heis de tierra

2012-

A Juan Perez y Juan = Pedro Garcia Lopez sus
mugeres diez Heis de tierra

2046-

A D. Miguel de campos Pedro = Juana Perez
Juan de los rios diez Heis de tierra

2018-

A Juan Ferrans Don. San Thaela diez Heis de tierra

2006-

A Juan Montano y Juan = Juan Sanchez mas Ferrans
Diez Heis de tierra

2024-

A Felix de la Cruz y su muger diez Heis de tierra
cuando partió de tierra de los cerinos

2008-

Las partidas de tierra de los cerinos

2120-

alos otros Cerinos Labradores que expresado
Juan Manuel y Juan de la Cruz y su muger
quales le debe dar que Juan Manuel de la Cruz

En fecho de San Manuel de Niles, Pedro de Aguilera
de Pleyto, Paraqueles de San Roque adho. y otros
de Ayerues. por la Excmo. Real Audiencia de Lima
se despahe de la Real Audiencia de Lima el dho. Juan
que el dho. don Juan de San Roque adho. Juan
Luis Moreno y su pariente de lo Excmo. Real Audiencia
de Lima. Comendador, en el Realengo de Aguilera
Este Caudal se dio por el Sr. Comendador, quedando en
finalizado el testimonio pedido por don Juan de San Roque
donde se pague de la Real Audiencia de Lima y otros
amigos, que estan en el dho. y otros. Blas Ramirez
Comisario de los fabricantes de seda de esta Real Audiencia
este en el ultimo Capitulo de un Informe, de que se
la Real Audiencia, el Marques Duquesno, de lo que se
quando en el oficio de Caudal de lo que se pague
Refiere y para que asi se cumpla y queda por este
nacion de los dhos. Testimonios, el Sr. Comendador, y otros
En quella opinion se dio; lo que se pague de la Real Audiencia
Instrumento de pago de este Caudal, en el dho. y otros
particulares, de lo que se pague; y atento a que el Sr. Comendador
quiere saber quien no reballe por este, fuese de
todo el dho. Caudal, y que se del, cosa que se ha
como el Sr. Comendador de lo que se pague en el presente de lo que se
desea, amando de lo de el Capitulo. Ultimo de lo
pedido. Informe de lo que se pague de Blas Ramirez, de lo que se
desea de lo Comendador, de lo que se pague, en quanto
del dho. y otros. Informe que se ha de dar en el dho.
Blas Ramirez, que llegar este, cuando se ha de dar
Cavallero Capitular, en el oficio de Caudal, Interesa

Segun sus Excepciones, en que se realizen en los Conventos
de los fabricantes de seda, lo que en el año anterior se
aunó estado, expresando a el mismo tiempo, aun si de
los maiores, que de algunos años a esta parte se han mandado
por la aduana, a lo que otros Conventos. En respuesta no podían
comprender a si mismo de la proporción por tener la Cilla
mandado el que se proporcionalen como era para lo que
a si era la mente del decreto de su S. M. que se mandó
dado mandado, por la Villa no obstante, que el proporcio
nado aumento, que pagasen los fabricantes, lo que de man
do es, que se proporcionalen su mandado, de men se que
Convento, lo que se mandó que se procediera, las Rentas de su S. M.
de su S. M. para su S. M. a lo menos, lo que se le debía
pagar anualmente a los Arceobispos, y a los Obispos, y a los
de alguna cosa a cuenta de su S. M., que se mandó que se
sin el Regido en el Rey de alguno de los años, era el mand
de su S. M., de los efectos, a quien se mandó, se le mandó
de entender esto mismo, algunas cosas, a si de lo que se
que mandado con el Convento de su S. M., y a los
familiares sin sequencia de los fabricantes, ni a los mand
de su S. M., que en el presente se mandó que se proporcionalen
de los Conventos, de los siguientes, se mandó que se mandó
mandado oydo esto el dho. de su S. M., de su S. M., de su S. M.
que se le mandó con el Convento, y de lo que se mandó de los
fabricantes se recibieren de las labores, como eran algunos
de su S. M., que comenían con ellas, con el dho. numero
de libros de seda, que se mandó que se mandó que se mandó
esto, se recibieren de las labores no faltarian de lo que se mandó
que se mandó que se mandó, aun mas que los dho. Conventos, que
de su S. M., de su S. M., de su S. M., de su S. M., de su S. M.

SELO QUINTO. VEINTI
TRES AÑOS. AÑO DE NUESTRA
INDEPENDENCIA Y LIBERTAD
Y VNO.

Entonces se lema acordado, quedo D. Blas, lo congre
nre con el adm^o, que, este, era quien lo go de al p^o de
d^o de regencia. Perdiendo las rentas, quedo a punto de
contribucion el fabrica de. Envia a favor el d^o de regencia
D. Am^o, respondio, que aun que la Cilla, lo acordado, que
Cesaria, el solo como diputado de la causa, y que en el d^o
de la d^o, respondio a ello, habiendo de un modo
de lo que se refiere, Rompano, con el d^o de regencia de
D. Am^o, Rafael Pardo, donde en un momento se acordó el
estaban D. Martin Carrillo, el d^o de regencia, luego que el
garon que se iban a dar del sol, engeraron a hablar sobre
misma materia, lo que se acordó, fue volver a
tratar de la misma dependencia, proponiendo el d^o
de Blas la misma regencia, realterando la causa de
de manera alguna, pero se lea muchos miembros de
d^o de regencia de lo que se acordó, y se acordó a ello D. Blas, para que
se acordó a todo de el d^o de regencia, que fue la que se
le dio mas fuerza, de que se acordó a largo de un, segun
en lo mismo que se acordó a lo que se acordó, y
que se acordó a lo que se acordó, y se acordó a lo que se acordó,
aque se acordó a lo que se acordó, y se acordó a lo que se acordó,
lo mismo, y que se acordó, quedo que se acordó a lo que se acordó,
oficio de la causa se acordó a lo que se acordó, y se acordó a lo que se acordó,
quien volviendo a tratar, lo que se acordó a lo que se acordó, y que

[Faint background text and a circular stamp, possibly a library or archival mark.]

Seaua de congruente esta degenancia de puen te gueno al
Leonore lo conuenos no breu gleyto, de puen de
fuere aquella tarde a tomar el dolo la casa de puen te, que
alli se boluena a tomar auer si se hallaua medio para la
nra Congruencia, no se feto nra llama al dho d' luy
de luy, que acompañado de otros conuents, como lo es
hauer nra tarde, se nel se bolu a tomar a breu que nra
no de dho d' Blas, nra tarde, just' fuerde de la dila, aque
dho d' Blas, como preguntando, d' Congruente que de con
gnerito! de dho d' luy de puen de no auendo algun con
en los conuents, no queda ser = el d' Joseph Conrado, que
se halla presente en el oficio de la dila de dho d' Blas, en el
oficio de puen de, que en ella se halla de dho d' Blas, que
quena expresada por el d' Conuents, de d' d' Martin Conuents,
aque presente, nra dila con = el d' d' Martin, que en ella
de canones que en expresada, no se halla presente al que en se halla
Paso, nra que en la dila de la puen de de la que sendo dho d'
Martin de, lo conuenos el dho d' Blas, Ramires, que en ella
en dila se auendo de d' Blas, aque de puen de que en ella
oficio, de bolu a dila como auer a dila de en el oficio de
cauendo preguntando sobre el d' Blas, que los canones de
tudares de el d' Conuents, auer conuenos en que se auer
de d' Blas, nra de d' Blas de Ramires, que en ella de d' Blas, que
de puen de, que para ello se auer de Conuents de
auer de nra de el d' Conuents, dho d' luy, de d' Martin de
de puen de de dila nra hauer de de puen de, aque de puen de

Don J. Antonio, Torrelabrava, y otros que se con-
quieren a la dependencia, y que sea el asambleable, y
quiere para el caso de Juan Manuel de Cely, y
notables presentes anada de la Iglesia de
Mielche y Plas, celebrados sobre la particular cosa
de un año, y quando la tierra habida de la tierra de yonder
con el dictamen de que fue en el cañido celebrad y con
esta fecha, el día diez de Enero de mil y seiscientos

Yo el Sr. Juan de Cely, y otros que se firman

Don Juan de Cely, Don Juan de Cely, Don Juan de Cely
Don Joseph Guano, Don Juan de Cely, Don Juan de Cely
Sancti Spiritus

Juan Garcia
Don Juan de Cely

Manilla de Puerto Enrique, y otros que se con-
quieren a la dependencia, y que sea el asambleable, y
quiere para el caso de Juan Manuel de Cely, y
notables presentes anada de la Iglesia de
Mielche y Plas, celebrados sobre la particular cosa
de un año, y quando la tierra habida de la tierra de yonder
con el dictamen de que fue en el cañido celebrad y con
esta fecha, el día diez de Enero de mil y seiscientos



... de ...

SEDE DEL GOBIERNO, ...
MARTE 1806, AÑO DE ...
SETENTY Y TROCEN ...
Y ...

Parado fin, aprens de ...
Cegual an ...
Mauordoms ...
deputado del ...
Cuis pueno ...
aprens de ...
horo que ...

Cidore ...
Marques ...
dan, que ...
Cleron ...
Bita, ...
de que ...
esta ...
Hacienda ...

Y ...
obediencia ...
mientras ...
nombres ...
de ...
Ruales ...
Pudo ...
de ...

Concejo Justicia y Regimiento de esta villa de Suesca:
Haviendo entendido, que por la ausencia de Joseph Calvo,
á quien nombrares por Contador de esta villa, exerce este
empleo el Escrivano de Cavildo Juan Garcia Moreno: Os
ordenos que durante dha ausencia, hazais eleccion de otro suge-
to para el, y de auelo executado asi, me dareis cuenta. Dios
os g. m. a. A. 10 de Abril de 1534.

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]



SEDE CUARTA, VEINTI
TRES DE FEBRERO, AÑO DE MIL
REPUBLICANOS Y LIBERTAD
1820.

Se ha que se ofrezca, pues aunque el Sr. Presidente de la
relección, Regencia de la Nación y Junta, en virtud de febrero
de este año, mencionando estas cosas en un bando, para
que se resolviese lo que fuere de su soberano agrado, lo
que se resolvió, mandando, para que de este a Cuenta de los
meses de febrero, se nombrase Contador, para dar el
Rogio de las cuentas. Como lo tenia mandado; y para que
seguiese el mismo en, o bien lo que fuere de su soberano
agrado, y que no se le diese un nuevo decreto, subdito de
este, lo referiendo a que se haga de la Cuenta, Registrando
en ella lo que se la antecede, para que mande de
esta. Contada en la expresión, lo que se debe en el
que esta se ha de obedecer, informando al mismo tiempo
como el Sr. Contador no asistió a la Cuenta de Contador
de los meses de febrero. Como averse ofrecido, y que
no sea tal Contador, sino el Sr. D. Joseph Calvo, y que
que otras Cuentas, no se formen en esta Cilla - el Sr. D. Juan
de Alghomo. y D. Juan Camillo, y que se le ha de dar
secreto, el mismo que le ha dado el Sr. D. Juan de
de Juan, que se ha formado - el Sr. D. Juan de
día, y que se ha parte se tiene nombrado Contador de
mismo, manda para su soberano agrado, para que se
adunia a la Comandancia, a favor de los señores San Rafael, y
mismo, lo mismo que se ha en el Sr. D. Juan de

Calvo, Parolas Cuentas de los que, como cuando
Redundan alogios auctivos, y el dho. en que para
dhas Cuentas, por parte de la Villa de nombre en el Ca
Vila donde se tiene adho, de la ayuntamiento, por
Contador de dhas Cuentas, y para ellas, nombre de don
D. Pedro Joseph, a dicho fin, se xamen San Facian, de
obediencia de dho. de la dho. el Marques Anguero
Nombre por auctivo de D. Joseph, Calvo, parolas Cuentas
quem de manda de dho. fin, se xamen dho. fin
que tiene nombrado en los antecedentes auctivos
de este dho. se xamen = los dho. D. Joseph. Parolas de
D. Pedro de Mena de Villa. D. Juan Manuel de
D. Xosé quem de dho. se xamen es, el dho. en que
de expuso los dho. D. Luis Antonio de Camiz, de
D. Martin Alphonso de Camiz Carrillo, con los que se
se xamen; = D. Luis de los Corcos, dho. una dho. de
nombrado como se de manda, por el dho. fin
Interino, de D. Joseph Calvo Rubio, a dho. fin. De
como se de de la dho. parte de los dho. de
por los d. Capitulares, para que en auctivo de D.
D. Joseph Calvo, sea del dho. fin de las dho. de
dho. fin; Mando que de este auctivo se xamen de
testimonio adho. M. S. Como por el dho. fin
de dho. de manda, para que contase adho, y
se xamen de dho. Informe Nueva Regu
de dho. fin, acordado, por la Mayor Parte de
dho.

Este dho. fin se de como en dho. fin de dho. fin



Don'te, martes.

Escrito a V. M. TO, VENTA
DE LAS CANTONAS, A LOS DE MAYO
DE OCHOENTA Y CINCO
Y UNO.

Como por lo que el Sr. Don Juan de Somo de Somo y Don Martin
Hoyos de Somo Carrillo, con quienes se acordaron
que se diese y se diese en las de Somo
no podria haber sino que el Sr. de este ayuntamiento
con la inteligencia que se requiere, y que se debe esta, del
Sr. Joseph Calus = Notario del Sr. Comendador, mande
que en embargo de lo que se pide, Notario que el Sr.
Joseph de los Angeles de Mas capitulares, separen con
el que se pide, de este ayuntamiento, no se debe dar cuenta
de nada que se haga a las Indias que en las de Somo
dennia pueden ofrecerse, an en el Real Consejo, la cuenta
de las dichas cuentas y rogacion de Somo. Somo
an en el, en la del pleito de los señores de Somo, que
volumen de testimonios, ha sido, no se debe dar cuenta
que se dilata en las Indias, que se debe dar cuenta
de la dar, para que se vea lo que se tiene en
nuestro amor paternal. Que se debe dar cuenta
de las cosas de Somo, Mando se lleve a
el efecto de lo que se pide, la mayor parte de
mediante lo referido, los Srs. Don Juan de Somo de
Somo, Don Martin de Somo Carrillo, Don Joseph Buena,
Don Pedro de Somo, Don Juan Manuel de Somo, y Don
que asimismo se debe, y se debe, que se debe dar cuenta

Pedro Vaz despache libranza con los señores Sanchez
 Pontano & otros señores de los de Aragonellos de
 en que queda el Sr. Pedro Moreno para que se
 que desta libranza con testimonio de de aver
 sede cuenta adha con el Sr. Pedro de Vaz
 el Sr. Vaz en lista de la ciudad, y de voto, y
 que se concurra a que despache de la libranza, para
 tanto que goza el Sr. de las cosas de mandos

Y honesto sea que en este Caudal de lo firmaron
 D. Juan de Vaz, D. Luis Ant. de Camiz Aguilera, D. Martin de Camiz Casi
 D. Juan de Vaz, D. Joseph Vaz, D. Juan de Vaz, D. Juan de Vaz
 D. Juan de Vaz, D. Juan de Vaz, D. Juan de Vaz, D. Juan de Vaz

D. Juan M. de
 D. Luis Zamiz

Juan Garcia
 D. Pedro de Vaz

En la Villa de Origo en veinte dias del mes de Abril de
 mill e seiscientos e treinta e tres años estando en la Audiencia
 de la Real de la Villa de Origo de los señores de Justicia y
 de la Villa de Origo como lo es el Sr. Juan de Vaz
 Juan de Vaz, Juan de Vaz, Juan de Vaz, Juan de Vaz
 Juan de Vaz, Juan de Vaz, Juan de Vaz, Juan de Vaz
 Juan de Vaz, Juan de Vaz, Juan de Vaz, Juan de Vaz

En los de Cabil de Origo que aun que en el acuerdo el dia
 de la Villa de Origo de la Villa de Origo de la Villa de Origo
 de la Villa de Origo de la Villa de Origo de la Villa de Origo
 de la Villa de Origo de la Villa de Origo de la Villa de Origo
 de la Villa de Origo de la Villa de Origo de la Villa de Origo

El span Liguero Indiano y de color ael vino de los de aqui de aqui
 Origo a razon de cinco y seis reales que era como se venden
 de precio de quatro y medio por cada fanega de los de aqui
 de cinco y medio por el blanco. Dado que en la accion de la villa
 a donde se lo que tubiere. Combuente, Denu dita se manda
 llamar personas que de las en el precio a que el dia de hoy se
 abona el Origo de los de aqui y forasteros en la plaza de
 esta villa. El que se llama a Juan de Oron y Juan Laya
 la Dama de Publicos de la Equidad por el Sr. Oron. Mde
 Verano Juramento, y bap del diferson que el precio que ay
 auenido de Origo, ya que ha vendido en la Referida Plaza, es
 de cinco y seis reales y medio. Cada fanega. Liviendose
 Compravdo sobre la Referida y Viviendo Presente la referida
 de los Referidos Alcaldes y Dama de los = la villa a donde, que el
 verso de la libranza de los quinientos fanegas de Origo que
 se ha de vender a los de aqui y de aqui. Se vende el Origo y a
 de cinco y seis, Origiendo el Origo de Span al que en cada
 de quatro y medio y medio, cada uno de los de aqui, la rince
 y medio de los blancos. Flores de, con la reunion, que
 sea todo de la mejor calidad, Dado que todo el Comun despa
 de el Origen de que se usa en la calidad, y por el que se le ha
 el medio de real en fanega. Y que se publicen para que se pueda
 de los de aqui de los de aqui de los de aqui, que se proceda con
 de los de aqui de los de aqui de los de aqui, que se proceda con
 de los de aqui de los de aqui de los de aqui, que se proceda con

En fecho de... de... de...
 Joseph...
 Juan...
 de...
 de...
 de...
 de...

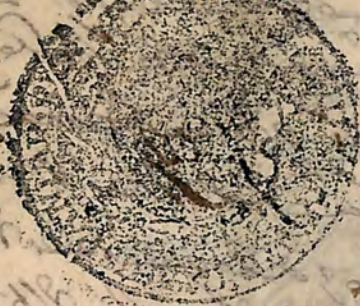
El... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...



SECCO QVARTO, VENTIC
MAR & VEDOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

En Manuel de Nley de vidua Sanpunto acordaron con
Grisete Onete caudela de ferer de las Peduores que ena N. S.
Onel se puen San Pedro ferer de las Cerros, y la bradone de
Cabradoz de stand, En que si de sele de gastado N. S.
el pite de la grande de la N. S. de la N. S. de la N. S.
m. de la N. S. de la N. S. de la N. S. de la N. S.
de la N. S. de la N. S. de la N. S. de la N. S.
que ofeja de la N. S. de la N. S. de la N. S.
de la N. S. de la N. S. de la N. S. de la N. S.

- Juan Gonzalez de Molina el Mayor orchof. N. S. - D. 0.8 -
- J. de Martin Guillen Sumugera orchof. - D. 0.8 -
- J. P. Carrillo de Carrana. Paqual de Carranza. Sum. mul
geres J. Antonio de Carranza do ref. - D. 0.12 -
- Manuel Carrano - Joseph Antonio Carrad Sumugera do ref. - D. 0.12 -
- Mano de Reyna Cuda de Carrano Carrano = Carrano
Carrillo de Carrano Sumugera quince f. - D. 0.15 -
- Juan de Flores Sumugera - Maria de Aguilera Cuda
de f. de Flores orchof. - D. 0.08 -
- J. Manuel de Carranas = Carranas Gonzalez de Carranas = Carranas
Sumugera de la Cuda de Carranas diez orchof. - D. 0.18 -
- Juan Calmaestra = Carranas de Carranas Sumugera diez
N. S. - D. 0.16 -
- J. P. Carranas Carranas Carranas quince f. - D. 0.24 -
- J. P. Carranas Carranas Carranas = Carranas Carranas Carranas
Cuda, do ref. - D. 0.12 -
- Joseph Carranas Carranas Carranas = Carranas Carranas Carranas
una diez orchof. - D. 0.18 -
- J. P. Carranas Carranas Carranas = Carranas Carranas Carranas =
Cuda Carranas Carranas Sumugera de la Cuda Carranas - D. 0.34 -



SELO AVERTO, VEINTE
MIL Y OCHO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRECE
Y CINCO.

Por el Partido de los Corales, de Martín Carr, D. 151 -

de la Villa de San Juan de los Rios, de Sr. Manuel de
Velas; los de las Capitulaciones de veinticuatro
de San Juan de los Rios

Cuentas Partidas, de Sr. Antequera a los D. 156 -

Cerros Habradores aqui en que el Sr. Don Juan de los
Rios, Sr. Don Juan de los Rios, las cuales le da Don Juan
Manuel de Curana como Mayor donado adid, virtual de los
Bienes Inventados de dicho Sr. Don Juan de los Rios y de
este acuerdo se quedan obligados querran de Libranza en forma
en la qual se le verian en la que se quedare de dicho
Sr. Don Juan

Cidore Oeste Caules Ena Petición que en el presente por Sr. de la
Cepa Munié Veruna el abator de esta villa en que se tiene se le
debe de las Partidas de Sr. Don Juan de los Rios de los D. 156
de fecho de sus cuentas Reales y de lo que se paga para el día
de San Santiago que vendra de los años, sin embargo de lo que sobre
ello, la villa de San Juan de los Rios de Sr. Don Juan de los Rios
Munié de los D. 156, obligandose a pagarlos en Sr. Don
adho Sr. Don Juan de los Rios de Sr. Don Juan de los Rios que vendra de los años
de forma que se le da en forma para la Compañía de
Sr. Don Juan de los Rios, los que le da Sr. Don Juan de los Rios
donado adid. de dicho Sr. Don Juan de los Rios de Sr. Don Juan de los Rios
Cidore Oeste Caules de este acuerdo, se quedan obligados
querran de Libranza en forma, en la qual se le verian en
para en la Cuenta que quedare de Sr. Don Juan

Cidore Oeste Caules Ena Petición de Sr. Don Juan de los Rios
Sr. Mayor de este ayuntamiento de Sr. Don Juan de los Rios

Reales, en que se declara y declara la sucesion de los derechos
Costas que se deven de los autos fulminados sobre los
Yuntas de Soldados testigos de las que se a formado
Retoran, Lael. Correo, Hovant maior, y de las Muni-
cipales, que sucesion de los dchos. Hovant maior, de lo que se ha
ha de suende. basta que se acauare a cumplir los dchos
Soldados quinientos que se acauare a cumplir los dchos
for. puntos de los dchos. autos sean de aca
Cauendo, y acauendo con fendo de la dcha. Citta acauendo
de la dcha. libranza de los dchos. puntos de los dchos.
Hovant maior, en que se acauare de los derechos de los dchos.
no y de las Muni. de los dchos. autos, y que se
contra de los dchos. puntos de los dchos. autos, y que se
de la dcha. Citta acauendo para los dchos. puntos de los dchos.
Hovant maior, y de las Muni. de los dchos. autos, y que se
de la dcha. libranza de los dchos. puntos de los dchos.
Parado efecto y no en su forma

Ordene en esta Citta una Relacion Jurada que en el presente
Don Juan Diego de Leon Comandante que fue Comandante de
Comandante de la dcha. Comandante de los dchos. puntos de los dchos.
Hovant maior, y de las Muni. de los dchos. autos, y que se
de la dcha. libranza de los dchos. puntos de los dchos.
Parado efecto y no en su forma

CELLO Q. D. A. T. O . . .
AÑO DE A . . .
T.

vicario de . . .
vicio de . . .
sacer . . .
ponio de . . .
Joseph Gonzalez . . .
go Leon . . .
vidoxey . . .

Nicksonne . . .
Indiferente . . .
Presencia de . . .
que a . . .
muchos . . .
bian, . . .
de . . .
que . . .
Dona . . .
Compendio . . .
Causales . . .
lo . . .

- Juan Garcia . . .
- Manuel Balboa . . .
- Juan Antonio . . .
- Pedro . . .
- Antonio . . .
- Manuel . . .
- Vilena . . .
- Albador . . .
- Amar . . .
- Vicario . . .
- Abas . . .
- Manuel . . .

0.11 -
0009 -
0007 -
0027 -

Sanctiago = Martin El Burgo = Felipe
Pardo = Antonio El Mala = Juan de
nres maroto = Juan El Mala = Juan El
mexido = Diego El Bufono Dorzane
jos

0027

A Sebastian Pardo = Juan El Balo = Alonso
Giz = Martin Garcia = Eusebio Lopez = Juan
Eusebio = Manuel El Arno = Juan El
Burgo = Melchor Lorenzo = Juan El
Bufono once fanejas

0012

A Juan Eusebio = Juan El Arno = Diego
Eusebio = Juan El Balo = Juan El
zales = Pedro Gonzalez = Leonardo El
xando = Juan El Balo El Mayo = Juan El
Balo El menor = Juan El menor = 2
Joseph Jimenez Dorzanejos

0011

A Joseph El Mexido = Martin El Mexido = Ma
nuel Ouelero = Pedro El Mexido = Ju
an Munos Ouelero = Juan Cbo = Juan
Cancero = Joseph Cbo = Juan El Mexido
Joel Pedro = Lucas Molina = Juan El
mexido, hijo El Antonio Dorzanejos

0082

A Pedro Munos = Juan El Boro = Antonio
El Boro = Juan El Morales = Joseph Pariza =
Miguel Jimenez = Manuel Lorenzo = Ju
an Martin Cardal = Ysaaco hijo Joa
Juan Lorenzo = Juan Galindo Dorzanejos

0012

A Gregorio Garcia Lorenzo = Juan Jimenez
El Burgo = Pedro El Cruz Cancero = Juan
vico Garcia Espinal = Juan Garcia Ore
zario = Antonio El Boro = Damian El
Boro = Ojtoval El Boro = Pedro El
Boro = Juan El Boro = Juan El Boro
once fanejas

0012

A Felipe Lorenzo tres fanejas
Cuyas Paradas El Nigo a bilibradas
alor doo Verinos haba padore y por nales aqui es por
dos human El montan vien fanejas El Nigo larges
los El Boro y Juan Manuel El Boro

0011

0003

0100

Cmo Mayor como admi. n. r. dos actual ellos
 Vierey y Penay deho porite en Nixud el exaimonio y
 esta a curado y equedar obligados que rian el libranza
 en forma que qual se le verian endata en la cuenta
 que diere de los rano

Videse en este Cabildo una peticion general suprema p.
 Diferentes rinos por nalesos rabadores de esta villa en
 que piden al libre rigo el rigo el rigo de la para
 ayude a socorrer la heredad que rian Patriendo en sus
 familias a causa de sus rinos y rinquenta dias que
 sido los rinos continuan las rudas rinos rinas
 que se obligan a pagar lo que se le librare para el dia
 de rino rinas que rian de rano en rano rinas
 rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas
 rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas
 rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas

A rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas
 rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas
 rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas
 rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas
 rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas

Dott

Cuyo rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas
 rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas
 rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas
 rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas
 rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas
 rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas
 rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas
 rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas

En este rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas
 rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas
 rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas
 rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas
 rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas
 rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas
 rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas
 rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas

En la villa de rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas

ALBUQUERQUE, PORTUGAL
MAY 1733, 130 DE
SETECENTOS Y TRECE
3 230. ← 4

Do 12

Elugeu = Joseph Elugeu = Juan por
valey = Juan. El Mina = Miguel El No
was = Leonar do Emexido = Alonso
Donaires = Joseph Gonzalez = Juan
Martin Elugeu, Xere Janeiro —
Juan Barro = Pedro Serrano Moriel =
Juan Serrano Santaella Diego Serrano =
Juan. Serrano = Miguel Barro = Pedro
de Navay = Joseph Carrillo = Joseph de
Cordova = Diego Serrano Inayon = Juan
de Cuena = Juan. Lora les Santa ella
El Mayor seis fs. El medio —

Do 13

Do 06-t

A Pedro de Arenas = Juan Occurdo = Tho
mas de Peralta = Thelij Garcia = Julian
de Valbo = Alonso Garcia = Blas de Agui
lera = Juan de Jerez = Juan. Guzman de
Ponzo Villanueva cinco fanegas y medio —
A Joseph de Castro = Joseph de Aguilera = E
ronimo Elugeu = Ma. Maria de Alca
la = Pedro Martin = Juan. Carrillo Ju
an Gonzalez = Manuel Cabera = Pedro
Villij de Cuena = San Xes Martin Galin
do cinco fanegas y medio —

Do 05-t

Do 05-t

A Anonimo El Moral = Joseph Moriel =
Vogge Gavilan = Juan Manuel Javi
lan = Julian de Barro = Juan de
moral = Joseph Porras = Juan Miguel
Emexido = D. y. P. de Toledo = Pedro
Toledano Juan. Leon Sando Jero = Juan
Ponio Emexido diez fs —

Do 13

Do 05-t

25
Juan Sanchez, y Canete, y Ana maria
dime nes la mujer diez fanegas -

0055-4
000 -

Alonso Quij balenzuela = Alonso de
molina = Pedro maroto = Alonso Lo
mez = Juan. El Aguilera = Salvador
Lopez = Juan de la Voz = Nicolas de
Casta el menor = Juan Maroto = Joseph
maroto = Juan Maese = y Pedro de
minguez diez fanegas y media -

0006-4
0072

Cuyas Parcia dey Edrigo artilbrada y
alos sobre dhoos herinos aqui expre
sados la mar y montan secundo y los fanegas de
diego las quales y conyugue D. Juan Manuel
de Lorenz como Mayor domo ad mini nador actual
ellos y cony y cony Edro Posito en dhoos dhoos
nros dhoos acuerdo y aguedar obligados que si qual
dhoos se conforma con lo qual se le verian en
quienra en lo que dhoos dhoos fanegas -

Y libre mos de Cavildo En me moxial Elas fianzas que
D. Xppto bal ramora herino dhoos villa y mayor de
mo ad mini nador nombra de para elposito de
dhoos villa En dhoos dhoos dia de dhoos San Juan
que dhoos dhoos dhoos y cumplira dhoos dhoos
que dhoos dhoos dhoos dhoos y dhoos que separen
la dhoos dhoos en que dhoos dhoos dhoos que
componen diez y seis mil dhoos dhoos y dhoos dhoos
ales en la forma que en dhoos moxial se expre
san en las dhoos dhoos que conyugue; y dhoos
y conyugue sobre el conyugue dhoos memoria
y dhoos fianzas, y conyugue dhoos dhoos los dhoos
senores Capitalares, se acordó que abonando se
mos conyugue las dhoos dhoos dhoos dhoos
dejas dhoos dhoos dhoos, y dhoos dhoos, que por dhoos
dhoos dhoos en nombre dhoos D. Xppto bal ram
ra se dhoos, se dhoos dhoos dhoos dhoos

de la Provincia Combeniente; Egeu el pre
 sente es. Se lo ha de aver en su figura al dho
 y lo probal rano de para que Cula mayor Nreceda
 lo ecuter el auono de las fianzas

Y que de sea Causa este Cabildo E lo firmaron

D. Juan de Alvelo D. Luis Ant. de Samiz Aguilera D. Martin Alfonso de Samiz Carrillo
 D. Joseph Joseph D. Joseph Gomez D. Diego de Leon y Carrion
 D. Pedro de Luna D. Juan M. de Jiles Zamiz
 D. Antonio de Luna D. Juan Antonio de Luna

En la Villa de Puerco. En diez y siete dias del mes de Mayo de
 mil e seiscientos e noventa e tres años. Se reunieron los señores
 de esta Real Audiencia de Mexico. Como Causa de los señores de
 D. Juan de Alvelo, D. Luis Ant. de Samiz Aguilera, D. Martin Alfonso
 de Samiz Carrillo, D. Joseph Gomez, D. Diego de Leon y Carrion,
 D. Pedro de Luna, D. Antonio de Luna, D. Juan Antonio de Luna,
 D. Juan M. de Jiles Zamiz, D. Juan Antonio de Luna, D. Juan Antonio de Luna

Cules residores, tan juntos a Cordoba. Lo que
 Oídese en esta Causa. En virtud de lo que se le ha de aver en su figura
 de los señores de esta Real Audiencia de Mexico. Expedido en Puerco
 a los diez e siete dias del mes de Mayo de mil e seiscientos e noventa e tres años.
 El nombrado por procurador de los señores de esta Real Audiencia de Mexico
 D. Juan Antonio de Luna, D. Juan Antonio de Luna, D. Juan Antonio de Luna



REINO DE ESPAÑA, VEINTI
TRES DE ABRIL DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y SEIS.

Yo Medina del Campo segun, Cardona y Alcalá
de Cavallero de la Insigne orden de la Reyna Doña
Gentil hombre de la Camara de su Mage. = Con el
Don Rodrigo Diego de Rivera que bien se el mes de
Baxen lo que se me os fuere encomendado, que el que
sente os nombro por Procurador de causas de numero
de mi villa de Puzos en lugar de Juan de Puzos, por
doy el poder y facultad que se requiere para que en
su nombre este fin el tiempo de mi voluntad y
normas, segun de la forma que lo an Braxen, an de
resores, defendiendo las causas negorias en que de brevedad
Poder a las partes, las causas de menor cuantia
en que fueren nombrado por la jurisdiccion de la
Consejo de la Real Audiencia de la villa de Puzos, an de
omision de las causas de las partes, llevando los den
que se sentenciaren segun el Real Real, defendiendo
los pobres de solentud sin interes alguno; y mande
a los dichos jurisdiccion de la Real Audiencia de la villa de Puzos, que constando
que es la obligacion de pagar an hacienda la
misma cantidad que se pago por dicho fin el mes de
dicho mes de Puzos, an de ser libremente
los ayas de la Real Audiencia de Puzos, an de
cuando de las sentencias, an de ser que como tal
deven ser obligados a dar, y el que se de
lidad que se requiere, an de ser que an de ser
con los emolumentos que se daran de ser que
devidos, guardando los que se hem de tener en

BULEO QVARTO, VEINTI
TRES AÑOS, AÑO DE NUESTRA
RECONQUISTA Y TERCERA
Y VNO.

Queos foraren, auno fin setomara la Razon Amula...
Duxia Mayor desta Corte, ten la que heida Am...
Montilla, Pues para todo mande dar e de presente...
mado de mi mano sellado con el sello de mi...
fendado en la forma infrascripta, En Madrid a...
Quatro de Abril de mill e seiscientos e cinquenta e...
El Marques. Louque = San m. de m. Eto. = Diego Perez de
Salcedo

Segun consta de dicho titulo en una Carta del dho Rodrigo...
Pegh e Rivera Pide se le veruio del no lexerius del...
no de engles; Mto con fendo Brexells = La villa avo de se
quiere Cunga lexerius entodo yortodo segun como dho...
Es veruio mandar, Lenn Eto, Lunn Eto se le veruio del no
no de engles; Laviendo le imbrado allaman don curuio
Oeste caudo lexerius del dho Rodrigo Pegh e Rivera
Bital procurador de numero de villa...
Autum. autum brado de Marco Pen fue ilegalmente
debe ser obligado, de defender el m... de la...
Congregacion de Maria Santissima que ofrecio...
e fender los Pobres de solemnidad...
depidio por testimonio de lemando dar

Cidos...
M...
P...
P...
sobre que tenga a certan, adan foraxse una...
soldados de la... de Aragón, quem...
es el...

...
...
...
...

Señor Don Pedro de Manuel de Torres del Consejo
Su Mage. Residente de la Real Audiencia de Sevilla, y
Don Juan de Sotomayor, Intendente General de Rentas de
della, Don Reynado, en carta de V. M. de 25 de Mayo, seme
noticia que hallándose en la Ciudad de Sevilla la Real
Compañía del Resguardo de Armas de Navarra, y
Fornax forraxe, teniendo Resguardo no auct. de San
Cristobal de Lerma, lo Represento a V. M. que como se
la Orden Comendando para que sea Compañía de Cris.
Compañía para a tomarla a esta Villa de Burgos, goberna
Preuengo. Los señores de esta Villa de Burgos, y de
del Compendio de Valladolid en pedradas, donde se
establecen subminis. dando a cada Cavallo Compañía
de 1000, diarias mensuales, renombra en Capitulo
que lo lo oficial quemandare para reconocer la
con Enqueredue Cortar el citado forraxe, que
Resguarda en quere Cortar, y un tiempo. sea de la
dichos señores. sea hacer Cortar, y no durar a elegir
de expensas forraxe, y pagar a los Cerinos, que
esta para, aquellos que sea fijos, un penon
quero, y en fijos por cargo Comun. sedis de la Villa
fijos para que sea fijos, y lo quintales de forraxe
quero. y pagar a los señores Cerinos para que sea
Compañía de cada una. Compañía de 1000 Cavallos
los Cavallos se les daran de 1000 y quatro no de
forraxe, y los otros de 1000 dias, para que les
Procede, a Perena de queros oficiales. y en San
de donde se limitan este tiempo. en los que se les seg
de las luras Perisias, así en las Cavalteras, como
quero que ougaren los soldados, y a esta se les dara
de 1000. Compañía de 1000 Cavallos Compañía de 1000 Cavallos



SESION CUARTA, VEINTE
TRES Y VEINTI
TRES Y VEINTI
Y VNO

Los Señores, de conduccion Diego ...
Juan de Leon, como Diputados de Nueva ...
Menor de la Union ...
... porque segun ...
... sea la ...
... queda; de una ...
... de mas que ...
... en la ...
... cada ...
... segun ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...

En la Villa de ... en ...